



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CAROCA MOLINA SPA	Mixta	BALI COFFEE HOUSE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1604706	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Haka Oho	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 18: Especifique la materialidad de "bolsas para la compra" ya que según ello se puede clasificar en clase 16 o en clase 18. En clase 18 podría ser "bolsas para la compra reutilizables; bolsas de lona para la compra".



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604729	Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	MISTER PRESIDENT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604733	Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	MISTER PRESIDENT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604738	Bastián Esteban Álvaro Lizana Román	Mixta	TINTERAMA 3D	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Bastián Esteban Álvaro Lizana Román. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Bastián Esteban Álvaro Lizana Román quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604740	Yesenia Nohemi Cortez Piña	Mixta	CASA CORTEZ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Yesenia Nohemi Cortez Piña. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Yesenia Nohemi Cortez Piña quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604742	Claudia Andrea Cartagena González	Mixta	EL PATITAS NEGRAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Claudia Andrea Cartagena González. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Claudia Andrea Cartagena González quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604745	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS E INGENIERIA ENDEMICA SPA	Mixta	BARRACA ILLANES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604746	Manuel Antonio Mejías Molina	Mixta	FARMACIAS LA COMUNIDAD JUNTOS TE CUIDAMOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Antonio Mejías Molina. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Manuel Antonio Mejías Molina quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604748	Felipe Ignacio Alarcón Ulloa	Mixta	MAQAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Felipe Ignacio Alarcón Ulloa. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Felipe Ignacio Alarcón Ulloa quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604749	Anyie Stephanie Fuentes Manríquez	Mixta	FUENTES DE NUTRICION ALIMENTANDO SUEÑOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Anyie Stephanie Fuentes Manríquez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Anyie Stephanie Fuentes Manríquez quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604751	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MORGADO CABELLO SPA	Mixta	MR.FRUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLÓGICA CHILE SPA	Mixta	TECNOLÓGICA CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TECNOLÓGICA CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", T. C TECNOLÓGICA CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, T. C TECNOLÓGICA CHILE por TECNOLÓGICA CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIO TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS DRIVER PO SPA	Mixta	DRIVER PO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604767	Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	FIEBRE DE SABADOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Juan Carlos Sáez Contreras. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Juan Carlos Sáez Contreras quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604769	Oriele Monserrat Pérez Plaza	Mixta	BUENCLIMA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Oriele Monserrat Pérez Plaza. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Oriele Monserrat Pérez Plaza quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604775	Guillermo Sebastián Zúñiga Lizama, en representación de Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería	Mixta	FABRICA DE HELADOS EL DANUBIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería a Guillermo Sebastián Zúñiga Lizama a fin de eacreditar la representación señalada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604780	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE-PAZ S.A.	Mixta	SENTIO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "productos de tabaco que se calientan" por ""tabaco especialmente preparado para ser calentado."



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604783	Rodrigo Leandro Muñoz Jorquera, en representación de Robinson Nolasco Riquelme Segovia	Denominativa	IBISA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 37 "instalación y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones, instalación de fibra óptica". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase. O bien elimine de la cobertura. 2. Reclasifique "venta de servicios de telecomunicaciones (internet, telefonía, televisión)" a clase 35 como "suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase. O bien elimine de la cobertura ya que los servicios de venta son exclusivos de clase 35 y los servicios de telecomunicaciones como tal ya están incorporados en su cobertura. 3. Corrija "cambio de equipos de telecomunicaciones (upgrade y downgrade)" por "Alquiler de equipos de telecomunicaciones, en concreto, teléfonos inteligentes o routers", pero si el servicio pretendido es la venta de teléfonos se deberá reclasificar a clase 35 como "servicios de venta minorista de equipos de telecomunicaciones, en concreto, teléfonos inteligentes o routers". 4. Especifique acorde al clasificador "corte y suspensión de servicios de telecomunicaciones" puesto que dicha redacción no corresponde a un servicio como tal, sino a una acción que se puede hacer en relación al servicio. <p>Respecto del poder: Acompañe poder otorgado por Robinson Nolasco Riquelme Segovia a Rodrigo Leandro Muñoz Jorquera a fin de acreditar la representación señalada en la solicitud. Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Robinson Nolasco Riquelme Segovia, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604787	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES R&S S.A.	Mixta	R Restore Mitigation Services	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto para los siguientes servicios "restauración, reparación, mantenimiento e instalación, servicios de montaje" ya que de otro modo la redacción es muy amplia. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1604803	Yair Arie Meszaros Waissbluth, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga	Denominativa	Petsy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, exclusivamente porque ha sido otorgada en nombre de una persona jurídica que no es parte de la solicitud. Para cumplir correctamente se puede usar el mismo formato, pero debe ser otorgado por Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga para que sean representados por Yair Arie Meszaros Waissbluth y se debe eliminar toda referencia a PETSYS SPA, dado que no es parte de la solicitud. A escrito de fecha 21-12-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604804	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Archangel Acquisitions S.À.R.L.	Mixta	Avincis Every mission matters	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "aeronaves" a clase 12. 2. Especifique "aparatos para aeronaves" y en virtud de esta acción reclasificar a clase 12. <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "publicaciones" por "publicaciones impresas". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora la redacción para "gestión de empresas de logística para terceros mediante la planificación del almacenamiento de productos, planificación del transporte de productos" pues to que parece que el servicio más que gestión de empresa es la "planificación" la cuql es posible de encontrar también en clase 39 como "planificación y reserva por medios electrónicos de viajes y transporte" o "servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías" donde la logística puede ser entendida como planificación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604807	Francisco Javier Rojas Marchán, en representación de ferama spa	Mixta	FERAMA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alfredo Belmar Pino	Mixta	Orbitantestudio	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique "audiovisual" en "diseño de sitios web, servicios de diseño y audiovisual", puesto que el término "audiovisual" es propio de servicios de clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604853	Mauro Antonio Almeida Parra, en representación de Compra Ya SpA	Mixta	Compraya	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604870	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Denominativa	LABNOSTIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 248904 no sirve para acreditar la representación ya fue otorgado solo para el registro de la marca WORKMED. Acompañe nuevo poder.</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación de clase 44 para su mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604873	Fernando Esteban Morales Miranda, en representación de Blue Gift Chile SpA	Mixta	BLUE GIFT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604882	Raúl Santiago Álvarez González, en representación de Consultora Raul Alvarez Gonzales E.I.R.L.	Mixta	IntegrityRisk Solutions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604885	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	eco-v	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique que "aceite de almendras" es para uso cosmético. 2. Especifique "cremas barrera" puesto que no queda claro el concepto de "barrera". <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique si "toallitas saneantes" corresponde a "toallitas antisépticas" o "toallitas para la menstruación". 2. Elimine una vez "bragas higiénicas" por estar duplicado en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1604894	Héctor Hernán Grandón Ojeda	Mixta	TIGRES BLANCOS TANG SOO DO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jacqueline Ester Riquelme Saihueque. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604908	Alberto Iván Smoljanovic Vidal, en representación de INDUSTRIA FRIGORIFICA SIMUNOVIC S.A	Denominativa	CORDERO DE LA PATAGONIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "lana de cordero" a clase 23, en caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 2. Reclasifique "cueros de cordero" a clase 18, en caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. <p>Respecto del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604910	Nicolás Andrés Acuña Urra	Mixta	FONTEVITA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Nicolás Andrés Acuña Urra. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Nicolás Andrés Acuña Urra quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604914	Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry	Mixta	REPUESTO A DOMICILIO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604917	Carlos Alberto Escárate Palestro	Mixta	ESCARATE FRENOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carlos Alberto Escárate Palestro. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Carlos Alberto Escárate Palestro quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604934	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L	Denominativa	FUEGUIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1604941	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L	Mixta	F FUEGUIA 1833 PATAGONIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604943	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	Hurlevent Hostería de la Patagonia	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "y otros servicios de la clase" en "servicios de alojamiento temporal, hospedaje y hostería, restaurant, procuración de alimentos y otros servicios de la clase" o elimine. 2. Corrija "servicios de información electrónica relacionada con hoteles" por "suministro de información hotelera a través de medio electrónicos".



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	Hurlevent Hostería de la Patagonia	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de administración" ya que es demasiado maplo y "ofrecimiento de reservas " puesto que la redacción es confusa con servicios de otras clases, todo en "servicios de administración y ofrecimiento de reservas por internet". 2. Corrija "comercio electrónico" por "comercio electrónico de productos de clases 1 a la 34". 3. Especifique "prestación de servicios por medio de internet (...)" ya que la redacción es muy amplia y podría corresponder a cualquier servicio entre las clases 35 a 45. 4. Especifique " toda clase de productos asociados a la atención hotelera y turística" ya que es una descripción vaga y corrija "servicios de pedido" por "servicios de pedidos de compra en línea" ya que "servicios de pedido" no es un servicio por sí sólo, todo en "servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos asociados a la atención hotelera y turística". 5. Especifique "productos de hospedaje" por ser muy vago y elimine "o servicios" ya que la prestación (y no comercialización) servicios no se protegen por clase 35 si no que en su respectiva clase "servicios de comercialización, venta al detalle de productos o servicios de hospedaje" <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606099	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KATARI HOTELERÍA LTDA	Denominativa	ESPÍRITU DE LA ISLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1606110	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LLAPĒMN SPA	Mixta	Llapēmn	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606214	Livio Abelardo Silva Veloso, en representación de CDSC Iberia Los Angeles	Mixta	I Iberia Los Angeles	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "I Iberia Los Angeles".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Iberia Los Angeles, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Iberia Los Angeles, por I Iberia Los Angeles, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606231	Rodrigo Isau Barría Molina, en representación de Comercializadora y transportes Rodrigo Barria	Mixta	Transbarria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1606245	Viviana Alejandra Gómez Saavedra, en representación de bendito laser spa	Mixta	Bendito Láser	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606250	Rodrigo Heraldo Abarzúa Correa	Mixta	OHMTEC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodrigo Heraldo Abarzúa Correa. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodrigo Heraldo Abarzúa Correa, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606254	Alfil Inversiones, en representación de Alfil Inversiones	Denominativa	insurtech	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1606256	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Soluciones de paneles"</p> <p>En clase 9: Especifique "productos electrónicos", "productos fotovoltaico" y "productos contra incendio" por ser muy amplia la redacción solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606260	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "soluciones de paneles" En clase 40: Especifique "generadores de energía" por cuanto la redacción es muy amplia.
1606264	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "soluciones de paneles" En clase 6: Corrija "válvulas y tuberías" por "válvulas y tuberías metálicas" para no generar confusión con productos de otras clases.
1606267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: Especifique "productos electrónicos", "productos fotovoltaico" y "productos contra incendio" por ser muy amplia la redacción solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606272	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Especifique " <i>bombas en general</i> " conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine " <i>en general</i> " por ser muy amplio.
1606273	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "soluciones de paneles" En clase 7: Especifique " <i>bombas en general</i> " conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine " <i>en general</i> " por ser muy amplio.
1606274	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 6: Corrija "válvulas y tuberías" por "válvulas y tuberías metálicas" para no generar confusión con productos de otras clases.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606282	Joel Cristóbal Herrera Moore, en representación de Dangelá Montserrat Morales Vilches	Mixta	HEMMO Carga y Descarga de Contenedores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606295	María Fernanda Cárcamo Vargas	Denominativa	VISTE ALEGRE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Fernanda Cárcamo Vargas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de María Fernanda Cárcamo Vargas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606298	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	HIDRALINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1: Especifique "fluidos" conforme al clasificador, por cuanto la redacción pedida es muy amplia y puede inducir a error con productos de otras clases.
1606300	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	HIDRALINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 6: Corrija "válvulas y tuberías" por "válvulas y tuberías metálicas" para no generar confusión con productos de otras clases.
1606301	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	HIDRALINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Especifique " <i>bombas en general</i> " conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine " <i>en general</i> " por ser muy amplio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606302	Denisse Marjorie Masso Machuca	Mixta	MAXIPIZZA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Denisse Marjorie Masso Machuca. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarios o usuarias de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Denisse Marjorie Masso Machuca, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. En clase 7: Especifique "<i>bombas en general</i>" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine "<i>en general</i>" por ser muy amplio.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Piscina limpia"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606306	Christian Doimo Krinfokai Andresen	Denominativa	RAIDO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Christian Doimo Krinfokai Andresen. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Christian Doimo Krinfokai Andresen, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606337	Rubén Andrés Veloso Navarro, en representación de Rubén Andrés Veloso Navarro y Karen Soledad Osorio Godoy	Mixta	Vulkan Lands	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606348	Felipe Dahse Echeverría	Denominativa	DICOBO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Felipe Dahse Echeverría. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Felipe Dahse Echeverría, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609290	Gianina Sandra Santana Stange, en representación de Botánica Sempuray Limitada	Denominativa	Sempuray Botánica	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que no se señaló ninguna información, debe indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección, igualmente la información del representante.
1609329	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA	Denominativa	Coca Johnson	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609349	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Agencia Vértice LTDA	Mixta	VERTICE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el poder acompañado, aclare solicitante por cuanto el titular de la solicitud presentada y el acompañado en el poder no coinciden.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609353	Cristian Alberto Norambuena Gutiérrez, en representación de Confecciones marta gutierrez e.i.r.l	Denominativa	Green Sport	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado, aclare solicitante por cuanto no coinciden los datos del titular en la presentación de esta solicitud con los acompañados en el poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609355	Juan Miguel Michael Vega	Denominativa	PARAMOUNT BERRIES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Don Juan Miguel Michael Vega solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Juan Miguel Michael Vega solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Juan Miguel Michael Vega solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Juan Miguel Michael Vega solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Juan Miguel Michael Vega solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609366	Florencia Ignacia García Lavaud	Denominativa	Diletante	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, para que lo represente en la presente solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609402	José Manuel Caamaño Maillert	Mixta	MoveVip	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan referencia a redes sociales (@move_vip_)



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591996	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PATTERSON	Por cumplido lo ordenado
1592334	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		Por cumplido lo ordenado
1592833	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Whirlpool Properties, Inc.	Denominativa	KITCHENAID	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1597041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECUTECH SPA	Mixta	ECUTECH	Por cumplido lo ordenado
1597042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Américo Lippi González	Denominativa	OFKI	Por cumplido lo ordenado
1597043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo	Mixta	South Patagonia	Por cumplido lo ordenado
1599490	Muhlenbrock & Kühner SpA., en representación de Claudio Andrés Gajardo Lillo	Mixta	ICL INGENIERÍA	Por cumplido lo ordenado
1599543	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Andrés Henríquez Navarrete	Mixta	HIPER LIQUIDOS	Por cumplido lo ordenado
1599547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO SIERRA BAGUALES SPA	Mixta	EL PASO DEL CHINGUE	Por cumplido lo ordenado
1599602	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	Por cumplido lo ordenado
1599618	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Gonzalo Hernán Freire Bustos	Mixta	BOBA	Por cumplido lo ordenado
1599644	Susana Paola Castro Seriche, en representación de haiken vetscience spa	Mixta	Well-paw	Por cumplido lo ordenado
1599666	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Pablo Alberto Lizama Martínez	Denominativa	GAS PABLO	Por cumplido lo ordenado
1599668	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún	Mixta	DELICIAS DARLYNG	Por cumplido lo ordenado
1599674	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Alejandro Cossio Melimán y Gonzalo Adrián López Silva	Mixta	SOLUCIÓN DPF DIESEL	Por cumplido lo ordenado
1599678	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HANEI COMERCIAL SPA	Mixta	GO!GABO	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599696	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Juan Bautista Álvarez Rojas	Mixta	SANTA GEMA BAKERY	Por cumplido lo ordenado
1599700	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés León Alonzo y Cristian Alejandro Silva Fernández	Mixta	SUNSEEKERS	Por cumplido lo ordenado
1599709	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROBAR SPA	Denominativa	NUKK	Por cumplido lo ordenado
1604447	Victor Javier Fohl Casanova	Mixta	ELEKTRO PRODUCCIONES	Al escrito de fecha 25 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ® y corregida la descripción de la representación gráfica.
1604721	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	SAVAX	
1604722	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	VACARDIA	
1604741	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENERGON SPA	Mixta	ENERGON	
1604747	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SQUARES	
1604768	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FIVESENSES	
1604771	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro	Mixta	LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL	
1604790	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alce Producciones SpA	Mixta	MOVIPET	
1604812	SARGENT & KRAHN, en representación de Pinnacle One Global, Inc.	Denominativa	PINNACLE WORKFORCE SOLUTIONS	
1604816	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsal Salud SpA	Mixta	Mi + Mascota de Cruz Verde	
1604832	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Natalia Valeska Zúñiga López	Mixta	KAFKAFÉ	
1604835	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PENTAPET S.A.	Denominativa	BLUE VALLEY	A escrito de fecha 21-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259733.
1604849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maraboli limitada	Mixta	Ivi home	
1604865	Philippe Henri Dufour Colman	Mixta	Dufour De Conti	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604909	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercializadora Alpha SpA.	Denominativa	ALPHACOM	
1604913	Yoni Ignacio Yap Pizarro	Denominativa	LATAMESTATE	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1604930	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	DOMULAR	
1604936	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de TECNIGEN S A	Denominativa	GESTOCK LOG	
1604938	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de TECNIGEN S A	Denominativa	GESTOCK LOG	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1604942	Rolando Daniel Gallardo Cerda	Mixta	CIVELEC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604966	Florencia José Corvalán García	Mixta	BERGONIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1604981	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de The Fit Collective SpA	Mixta	naked concept	
1606096	Pablo Ignacio Samur Zúñiga, en representación de Bioinsumos Chakrana SpA	Denominativa	ABONO BOKASHI	
1606101	Francisca Andrea Hagar Liddawi	Mixta	Espacio Amarte	
1606104	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	
1606105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	
1606106	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	
1606107	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606108	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	
1606109	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AGPRO	
1606204	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de WINGS PRODUCCIONES SPA	Mixta	Del mar al paladar	
1606220	Cristian Andrés Salgado Bruna	Mixta	Pita Cake	
1606222	Julio Hernán Cruz Cortés, en representación de CP COMERCIALIZADORA DE VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS SpA	Mixta	KOYPU	
1606224	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de LOS CABROS ASOCIADOS SpA	Mixta	Gorilas originals	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Gorilas originales"



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606227	Paul Enrique Gálvez Cortés	Mixta	SECU APP SEGURIDAD EN TUS MANOS	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SECU APP SEGURIDAD EN TUS MANOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SECU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SECU, por SECU APP SEGURIDAD EN TUS MANOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1606237	Fernando Antonio Ibaceta Paredes	Denominativa	Alwen	
1606240	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP	Denominativa	GO! RECOVERY GEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606243	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADS Laboratorio Nutricional LTDA EPP	Denominativa	GO! ENERGY NOW GEL	
1606244	Victor Germán Fryderup Rodríguez	Denominativa	FRYDERUP	
1606249	JARRY IP SPA, en representación de Agent Piggy Chile SpA	Mixta	AGENT PIGGY	
1606253	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA	Denominativa	Vectrum	
1606271	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA	Denominativa	Aquartis	
1606283	Catalina Loreto Del Valle Quintanilla	Denominativa	GanjaYoga	Se corrige de oficio eliminando "COMO CONJUNTO, SIN PROTECCION A "YOGA" DE FORMA AISLADA." de la cobertura atendido que (i) No constituye la descripción de un servicio y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1606288	SARGENT & KRAHN, en representación de ESCUCHA RRSS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Denominativa	NetSense Lab	En clase 9: Se corrige de oficio eliminando "software para análisis de datos comerciales" por encontrarse duplicada en la cobertura.
1606291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés López León, Cristian Lance López León y Cristopher Ignacio López León	Denominativa	ROKKA air horn	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bocina de aire ROKKA"
1606292	José Javier Fuentes Osorio	Denominativa	Pastor López Jr	
1606303	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Piscina limpia"
1606336	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	EL HOGAR DEL PASTELERO TU TIENDA ONLINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606338	Matías Ariel Hofman Arinovich, en representación de SALUD Y VIDA S.A.	Mixta	SV SAVISA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SV SAVISA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAVISA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAVISA, por SV SAVISA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1606340	Daniel Rojas Conejeros	Denominativa	Gas del Sur	
1606346	Angela Bononato Cremaschi	Mixta	ALMAPAN	
1606347	Miguel Sebastián Jacob Hirmas	Mixta	CARPARTS SJH	
1609284	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CSG SERVICIOS JURÍDICOS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	ASOVENECH Asociacion de Trabajadores Venezolanos en Chile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609285	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CRUZIMEX COMERCIO EXTERIOR Y DISTRIBUCIÓN LTDA.	Mixta	APEGO	
1609286	Nicolás Alfredo Pérez Troncoso	Mixta	megger	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1609287	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofar salud	
1609288	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofarmás	
1609291	Ignacio José Cruz Eberhard	Mixta	PUDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1609294	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SPA	Mixta	MC COLA LIFE	
1609295	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	MIS VECINOS M	
1609296	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES	Mixta	CITY LAB BIOBÍO	
1609299	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de FABRICA E INVERSIONES IMS LIMITADA	Mixta	PRIMEMOTORS	
1609300	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES	Denominativa	ACUERDOS DE CIUDAD	
1609318	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	ARCOR TORTUGUITA	
1609336	Luca Romano Tavano Gibert, en representación de AVILES RETAMALES LIMITADA	Mixta	JARDIN INFANTIL JELLYFISH	
1609340	Hugo Alberto Pumarino Lira	Denominativa	PropInvest	
1609360	Patricio Javier Saavedra Paris	Denominativa	CONTRIBUTOR	
1609361	Paulette Liliana Gautier Vidal	Denominativa	House of Lilith	
1609362	María Loreto Rasmussen Figueroa	Denominativa	Mazapán Las Rozas	
1609363	José Roberto Cifuentes Alvear, en representación de jose cifuentes alvear fabricacion de bienes y prestacion de servicios E.I.R.L.	Mixta	la tabla taller diseño & restauración	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609371	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xiongxin Ranrun Trading Co., Ltd.	Mixta	Borun NiuN	
1609372	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinghe Cross-border E-commerce Co., Ltd	Mixta	DEAR DAY	
1609374	William Alan Sobarzo Arancibia	Denominativa	CARS AND GRILL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609375	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	DogtorWEB	
1609377	Antonia Ignacia Ojeda Silva, en representación de Casa aurora SpA	Denominativa	Aura´s	
1609379	Luis Ricardo Armijo Cabrales	Denominativa	El Oso Gris	
1609381	Hans Peter Wanner Cerda	Denominativa	Hans Wanner	
1609382	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de Simportas SpA	Mixta	SIMPORTAS LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN SI IMPORTAN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIMPORTAS LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN SÍ IMPORTAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Simportas lo traemos todo con énfasis en la calidad", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Simportas lo traemos todo con énfasis en la calidad", por "SIMPORTAS LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN SÍ IMPORTAN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609383	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de SIMPORTAS SPA	Mixta	W&H Instruments	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609385	Javier Ignacio Sepúlveda Muñoz, en representación de comercializadora e importadora teko spa	Mixta	Tek	
1609389	Bárbara Aranda Villagrán	Mixta	Rescue Home	
1609390	Javiera Alejandra Lillo Godoy	Denominativa	Vinx Atelier	
1609391	Daniel Antonio Araya Pastén	Mixta	sunset náufrago	
1609392	Jorge Augusto Torrico Mayol	Denominativa	WASI	
1609393	Vicente Felipe Henríquez Piña	Denominativa	Caos Lab	
1609395	Philippe Henri Dufour Colman	Mixta	Clos De Lices	
1609396	Jorge Augusto Torrico Mayol	Denominativa	emolpropiedades	
1609397	Jose Enrique Perez Lopez	Mixta	TIERRA NORTEÑA GASTRONOMIA PERUANA E INTERNACIONAL	
1609398	Javier Ignacio Contreras Gaillard	Mixta	dop	
1609399	Paul Ignacio Quiroga Romero	Denominativa	Alfa Quimica	
1609401	Bárbara Catalina Solís Contreras	Denominativa	Visión de Saturno	
1609403	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote	Mixta	FUJI ELEVATORS	
1609404	Joanna Budnik Michelson, en representación de Joanna Budnik Propiedades SpA	Denominativa	Budnik Propiedades	
1609405	Christian Gert Feddersen Welkner	Denominativa	GEOMAN	
1609406	Lidia Bárbara Merino Toro, en representación de Focus Terra SpA	Denominativa	Focus Terra	
1609407	Benjamín Mateo Aguirre Ibáñez	Denominativa	Nivel-Up	
1609408	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	La isla oculta	
1609410	Jaime Lister Millar Cisternas	Mixta	CEOD	
1609412	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de OSTRICH SPA	Mixta	OSTRICH Energy Gel	
1609414	Cristian Manuel Lizama Guerrero, en representación de Sociedad Comercial Lizama y Contreras Spa	Mixta	SANTA LUZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592313	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carla Patricia Puchi Álvarez	Mixta	TOURS & STORE HAAHAVE RAPA NUI	<p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo sobre el cual se pretende un derecho incluye el nombre del pueblo originario RAP NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592403	Dimitri Segundo Gacitúa Maureira, en representación de SOCIEDAD DE IMPRESIONES INTEGRADAS MULTIPROPOSITO LIMITADA	Mixta	Grafika Tu socio creativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto, analizado el signo pedido GRAFIKA TU SOCIO CREATIVO es posible apreciar que la sustitución de letra K por la C en la palabra principal GRAFIKA, no resulta suficiente para distinguirlo de la palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592784	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEC SA	Mixta	COPEC VOLTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1004800 Marca VOLTEX Protege servicios de distribución de energía eléctrica. de la clase 39; servicios de producción de energía eléctrica. de la clase 40; Registro 966375 Marca VOLTEX Protege energía eléctrica. de la clase 4; Registro 966377 Marca VOLTEX COPEC Protege servicios de distribución de energía eléctrica. de la clase 39; servicios de producción de energía eléctrica. de la clase 40; Registro 966379 Marca VOLTEX COPEC Protege energía eléctrica. de la clase 4; Registro 1355516 Marca COPEC VOLTEX Protege Alquiler de software y programas de computadora. Actualización de software. Actualización, diseño, mantenimiento y alquiler de software informático para procesamiento de datos. Alquiler de hardware informático y software informático.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594317	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena	Mixta	PILOTODEDRONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "PILOTO DE DRONES". Un piloto de drones es un profesional que opera un vehículo aéreo no tripulado (UAV) o dron, de manera segura y eficiente. Los pilotos de drones pueden controlar los drones mediante software automatizado o controles remotos. Los drones son aeronaves que vuelan sin tripulación. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594327	Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez, en representación de Zauber SPA.	Mixta	ZAUBER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924792 Marca SAUBER Protege Incl. Jabones y jabones líquidos, cosméticos de aseo personal, shampoo y acondicionador de pelo (uso aseo personal), sales y espumas de baño (no para el uso médico) productos de perfumería, aceites esenciales de la clase 3; y Registro N°1240830 Marca SAUBER Protege Jabones y jabones líquidos, cosméticos de aseo personal, shampoo y acondicionador de pelo (uso aseo personal), sales y espumas de baño (no para el uso médico) productos de perfumería, aceites esenciales de la clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594421	Juan Pablo Castro Torres, en representación de Pucatrihue on line SpA	Mixta	EGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°885618 Marca EGON Protege Ropa de vestir, calzados. Artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594648	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de HALIFAX SpA	Mixta	LISASHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301133.</p> <p>LISA. Servicios publicitarios, servicios de marketing y trabajos de oficina. Administración comercial y gestión de negocios, clase 35. Registro N° 832099. LISA. Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, clase 14. Registro N° 832098. LISA. Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, clase 18. Registro N° 832097. LISA. Vestidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594694	SILVA ABOGADOS , en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	Prime Cherries by el álamo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940719. EL ALAMO. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Registro N° 1361396. EL ALAMO. Frutas y verduras frescas; hortalizas y legumbres frescas; semillas y bulbos para fines agrícolas, hortícolas y forestales; bulbos para uso hortícola; granos (cereales), granos sin procesar; animales vivos; semillas y semillas en bruto o sin procesar; alimentos para animales, clase 31.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594736	Carlo César Montes Verdugo	Mixta	AiQlim Intelligence	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390083, marca KLYM, que distingue actualización y diseño de software informático; actualización de software informático; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría sobre software; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; diseño de software; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de ingeniería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fiesta 902000 spa	Mixta	Fiesta 90&2000 Como Antes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390794, marca Fiesta Love the 90 & 2000, que Organización de fiestas y recepciones., de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594807	Miguel Andrés Vicencio Flores	Denominativa	M&M Auditoría y Compliance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259127, marca MM INTERNACIONAL, Protege Sistematización y compilación de datos en bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; consultoría sobre gestión de personal; contabilidad; estudio de mercados; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; venta al por mayor y al por menor, incluso a través de la red global de ordenadores, de todo tipo de productos de consumo, de la clase 35; Registro N° 1313256, marca MMGROUP, Protege Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; consultoría profesional en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594808	Rodolfo Eduardo Andrade García, en representación de COMERCIAL EUROSOL LTDA.	Mixta	EUROTRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594954	Jocelin Sindy Pérez Muñoz	Mixta	MAO PLANT ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1126001. MAO. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -). Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594957	Raquel Andrea Tejos Lastra	Denominativa	EcoHabitat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366155. ECOHAB. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Recuperación del terreno. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594969	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	BBGLOSS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1448066. BEBEGLOSS. Medicamentos para uso médico; remedios para uso médico; medicamentos para uso veterinario; remedios para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594970	Cristian Antonio Carrasco Sáez	Mixta	Geo Commerce	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261393. GEO. Agencia de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; información comercial; asesoramiento de negocio e información comercial; asesoramiento, indagación o información de negocios; compilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de información relativa a ventas comerciales; facilitación de información sobre el comercio; recopilación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594971	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI BBGLOSS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1448066. BEBEGLOSS. Medicamentos para uso médico; remedios para uso médico; medicamentos para uso veterinario; remedios para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pet Brothers SpA	Mixta	Exotic world	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1165207. EXOTIC VITAL. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3. Registro 1260836. EXOTIC SEED. Alimentos para animales. Clase 31. Registro 1356855. EXOTIC VALUE. Alfalfa [alimento para animales]; algarrobillas [alimentos para animales]; algas en polvo para consumo animal; algas para la alimentación animal; alimentos de base láctea para animales; alimentos para animales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez	Mixta	Baloomarket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 978772. BALOO. Bolsos de deporte multiuso; bolsos de atletismo; mochilas para llevar bebés; mochilas; bolsos de playa; bolsos para libros; tarjeteros para tarjetas telefónicas; monederos; portamonedas; bolsos para pañales; bolsos de viajes; bananos; bolsos de gimnasia; bolsos de mano; mochilas; estuches para llaves; estuches de cuero para llaves; equipaje; etiquetas para el equipaje de cuero; bolsos de campamento; monederos; carteras de colegio; bolsas para la compra; bolsos; paraguas; riñoneras; billeteras. Clase 18. Registro 1036275. BALOO. Guantes para asados,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594995	Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA	Mixta	KeChurrazo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403436. QUECHURRAZZO. Calzones rotos (masas fritas); Churros (masas fritas); Churros fritos (Youtiao). Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Modo Zen	Denominativa	Centro Modo Zen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249798, marca ZEN CLINIC, que distingue Asistencia dental; asistencia médica; cirugía plástica; clínicas médicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); exámenes médicos; Laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes); odontología; salud (servicios de -); servicios de clínicas; servicios de ortodoncia; servicios médicos y quirúrgicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Romero Sepúlveda y Patricia De Lourdes Sagredo Varas	Mixta	DEPORTE LUIS ROMERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la marca solicitada incluye el nombre de una persona natural en su denominación, a saber, LUIS ROMERO, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial, circunstancias todas que obstan a que se admita a registro la marca solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595159	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Fibonacci	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363223, marca FIBONACCI, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Hostales; Posadas para turistas; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café; Servicios hoteleros, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595160	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Anodoscopper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ANODOSCOPPER", en circunstancias que el término "ANODOS" corresponde al plural de "Anodo", que es el nombre de un electrodo a través del cual fluye la corriente eléctrica hacia un dispositivo o sistema y en el que además se produce una reacción de oxidación, mediante la cual un material, al perder electrones, incrementa su estado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595162	Sebastián Nicolás Urbina Isla, en representación de North Security SpA	Mixta	North Security	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1236998, marca LOOK NORTH, que distingue Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría en gestión de derechos de autor; consultoría en materia de seguridad; consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; consultoría sobre propiedad intelectual; consultoría sobre reglamentos de seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad; servicios de consultoría legal, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595165	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y comercializadora Casa Latina SpA	Mixta	CADADIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959096, marca CADA DIA, que distingue mayonesa, de la clase 30; Registro N°1271817, marca CADA DIA, que distingue Solamente aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1273921, marca CADA DIA, que distingue Solamente pastas alimenticias, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595176	Karen Ivonne Frías Cortés, en representación de Frías y Vasquez inversiones Ltda	Mixta	All Breeds Pet Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°809965, marca BREED, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595180	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Denominativa	nuna skin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°881938, marca NUNA, que distingue Fuentes grandes, ensaladeras, fuentes para comida, botellas de agua, botellas de cerámica, botellas de alfarería, jarros al vacío, tazas, platos, bandejas para la casa, tinas para bebés, tinas portátiles para bebés, de la clase 21; Registro N°897878, marca NUNA, que distingue Corrales portátiles para bebés, sillas mecedoras, camas mecedoras para bebés, cunas, marquesas de madera para camas, sillas, asientos, sillas con brazos, sillas altas para bebés, sillas altas infantiles, andadores para bebés, colchones (excepto productos de ropa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595205	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOBEL BIOCARE SERVICES AG	Denominativa	BRANEMARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901640, marca BRANEMARK, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10 (A nombre de Nobel Biocare AB).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595208	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Denominativa	CAFU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1072333, marca CAFU, que distingue Ropa y prendas de vestir; calcetines y calcetas, de vestir y deportivas; ropa y prendas deportivas, para la práctica de todo tipo de deporte, terrestre o acuático; calzado de vestir, deportivo y zapatillas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595262	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Earth	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automóviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automóvil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595265	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Air	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595267	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Light	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automóviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automóvil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595271	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Water	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de pasfer chile spa	Mixta	Pasfer chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1589563. PAZ&FER PROFESSIONAL. Comercialización de productos;comercialización por internet;comercialización de productos para terceros;servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Miguel Villarroel EIRL	Mixta	Persis Team	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384631, marca PERSYX, que distingue Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital, de la clase 42 (antecedente solicitud N° 1538136- PERSIS, clase 42).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595421	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES URCA LIMITADA	Denominativa	E-RENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra E-RENT, en que la expresión "Rent", se traduce como "alquilar" o "arrendar", y la letra E, se antepone a los servicios para indicar que estos están disponibles a través de internet. De manera, que se está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595429	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DESFREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410871.</p> <p>DEXAFREE. Productos oftalmológicos, productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, desinfectantes para uso médico o higiénico (excepto jabones), colirios, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595436	Andes IP Abogados Ltda, en representación de AURORA SPA	Denominativa	Aurora Distillery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286256. DOÑA AURORA. Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1247648. SANTA AURORA 1818. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991578636	Ana Ebri Sambeat, en representación de LATRAS INVESTMENTS S.L.	Mixta	ARKOSLIGHT	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas, componentes y suministros de iluminación para su uso en fabricación de carteles, de la clase 11; pues la redacción es amplia y podría inducir a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783321	ZbindenZbinden GmbH, en representación de Kieser Karl	Denominativa	noson	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos, dispositivos y artículos para el cuidado de niños y Artículos de actividad sexual, de la clase 10, ya que la redacción al estar descrita en forma amplia, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellas, por ejemplo la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797105	Pinsent Masons LLP, en representación de Intermediate Capital Group PLC	Mixta	ICG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1085792 Marca ICG INTERNATIONAL CONSULTING GROUP Protege Adquisición (compra) de inmuebles para terceros; asesoramiento en materia de valoraciones fiscales; asesoramiento financiero sobre planificación fiscal; cobro de deudas; compraventa de acciones; compraventa de acciones y bonos; consultoría en materia de seguros; fiscales (estimaciones -); fiscales (valoraciones -); gestión financiera; liquidación de empresas (servicios de -) [finanzas]; seguros; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797281	ŠKODA AUTO a.s.	Denominativa	EPIQ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: así como sus partes y accesorios., de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797395	Shenzhen ATA Intellectual Property Agency Limited, en representación de Shen Wenyan	Mixta	KUERL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1352877 Marca KUERL Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; decodificadores, aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797417	Dennemeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorante corporal; desodorante para mascotas, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797418	Dennemeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorante corporal; desodorante para mascotas, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797419	Madame PICCOLI PAOLA MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE	De patrón	L LACOSTE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorantes corporales; desodorantes para mascotas, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572917	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	
1575545	Javiera Ester Naranjo Toledo, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS AUSTRUM LIMITADA	Mixta	Obras 360	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578804	Wenkang Yin	Mixta	HUAYI	<p>Considerando</p> <p>1. Que con fecha 8 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1305430. HUAVI. Aparatos de aire acondicionado; Cafeteras eléctricas; Calentadores de agua; Cocinas (aparatos); Estufas (aparatos de calefacción); Freidoras eléctricas; Hervidores eléctricos; Hornos de cocina para uso doméstico; Hornos de microondas; Refrigeradores; Secadoras eléctricas de ropa; Secadores de cabello; Ventiladores eléctricos, clase 11.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579418	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	ATACAMA SUITES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1581103	Soledad Del Rosario Retamal Beltrán	Denominativa	Rosario Beltran	Atendidas las alegaciones expuestas en la contestación de la observación de fondo y la declaración jurada acompañada, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1582382	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.	Denominativa	HIKMICRO	
1585653	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Prillex Zero	
1585657	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Prillex Eco2	
1585667	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Prillex Eco2	
1585677	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Prillex Zero	
1587653	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD YUAN PLUS	
1587668	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD YUAN PRO	
1587890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	FRUANDEX	
1587891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	CAVALTEK	
1591113	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SOMA BRANDS INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FARM RIO	
1592056	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Denominativa	LORENZO Y BEATRIZ LA PICCOLINA	
1592088	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de ADISUR SPA	Mixta	HUEVOS ACHAWALL POR ADISUR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HUEVOS ACHAWALL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592689	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	ITSM CETIUC TOOLBOX	Con protección al conjunto y sin protección al término TOOLBOX individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594256	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Mauricio Alejandro Valdés Riroroko	Mixta	GESTICAP CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHILE". Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594331	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		
1594548	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	BIBLIOTECA ESCOLAR FUTURO BEF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BIBLIOTECA ESCOLAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594555	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Computación y Comunicaciones S.A.	Mixta	XCASH EASY CLEARING	
1594584	Rocío Belén Muñoz Pomar, en representación de Brian Mauricio Alexander Herrera Muñoz, Francisco Nicolás Arce Cortés y Paolo Arnaldo Vásquez Encina	Mixta	Whisky Blood	
1594631	Juan Carlos Carreño Riquelme	Mixta	HR perzona	
1594640	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594653	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594655	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MV MUVI	
1594656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnologías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594657	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MV MUVI	
1594661	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnologías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594665	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de PETCICLO SPA	Mixta	PETCiclo Colegio Circular	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet" y "Colegio Circular", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594666	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnologías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594673	Mühlenbrock & Kühler Spa, en representación de Christine Marie Reynolds Rubio	Denominativa	TRIPFY	
1594681	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DACAR AUTOS SPA	Denominativa	CAMARE	
1594683	Hongyan Liang	Mixta	ONCE PRINT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Print", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594685	Víctor Manuel Bernal Martínez	Denominativa	Xperts Pro	
1594686	Francisco Javier Valencia Baier	Mixta	Hawkings Expandig Value	Con protección al conjunto y sin protección al término "Expanding Value", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLS FOODS SPA	Mixta	FF FRYFOOD´S	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRYFOOD´S" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veronica Toro EIRL	Mixta	El Baúl Café	
1594766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RG PRODUCCIONES SPA	Mixta	PUUL PRODUCCIÓN & PUBLICIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCCIÓN & PUBLICIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de iA Natural & CO SpA	Mixta	CalmMINT	
1594809	María José Court Planella, en representación de PORUE SPA	Mixta	KLAUS OREV	
1594906	José Francisco Silva Barroilhet, en representación de Tucur SpA	Mixta	Tucar	
1594910	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	YUMOSHI	
1594937	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás	Mixta	REM RESILIENCIA MUJER	
1594942	Carlos Puelma Allende, en representación de MEDIFARMA S.A.	Mixta	MF HUMANOVA	
1594943	Manuel Antonio Torres Barría, en representación de Paradiso Sociedad Comercial Ltda.	Mixta	Täumm	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594944	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	KROSSBAR	
1594949	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de SERVICIOS INTEGRALES L Y N SpA	Mixta	MOMMY'S FRIEND AYUDAMOS A MATERNAR	
1594950	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	YUBEEN	
1594955	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Denominativa	Le Petit Cazaubon	
1594956	Ariel Osvaldo Torres Godoy	Mixta	Laser.eco	
1594959	Miliveth Karina Herrera Peña	Denominativa	SERVITRAMITES HM SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594963	Leandro Francisco Reyes Saavedra	Mixta	DOCTOR CLINIC CENTRO MEDICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MEDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594966	Mauricio Ibarra Araya	Mixta	PHSICOX	
1594968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Inés Castro Jéldrez	Mixta	Hi Mining	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Consultorías EMCO limitada	Mixta	Let's Learn	
1594973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Legacy Capital Group SpA	Mixta	flipit	
1594976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Andrea Anuch Bonacic	Mixta	Ally's	
1594978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ada Estela Isabel Layana Collao	Mixta	Layana Travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implantología Viña SpA	Mixta	TOP VENEERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "veneers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594981	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Siempre Saludable SpA	Denominativa	SIEMPRE SALUDABLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestiones Informáticas Servidores y Servicios SpA	Mixta	GEISSER	
1594985	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	PIGZA	
1594986	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Lab Quality Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594988	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leticia Ana Cáceres Leiva	Denominativa	Contasolucionespro	
1595006	Gonzalo Andrés Garachena Galdames	Mixta	FERRETERÍA GARACHENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA INPADEL LA UNIÓN LIMITADA	Mixta	INPADEL LA UNIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	Dental Trainer EC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Trainer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Aaron Zamorano Mendoza	Denominativa	Guatón Loyola	
1595161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Enrique Sánchez Villagra	Denominativa	Etimar	
1595164	Javiera Elisette Zúñiga Stagnaro	Mixta	Duna Clinic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595167	Soledad Angélica Rivera Ramírez	Mixta	CALMAFLOW	
1595169	Max Müller Ramírez, en representación de MMS SPA	Mixta	Excéntrico	
1595172	Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de SOCIEDAD COMUNICACIONES EL CANELO LTDA	Denominativa	República de los Ríos	
1595177	Camilo Andrés Oyarzún González, en representación de sociedad de inversiones oyarzun hermanos ltda	Denominativa	Sunshine sushi bar	Con protección al conjunto y sin protección al los términos "SUSHI" y "BAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595179	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Shibuya	
1595194	Javier Enrique Gaete Hermsilla	Denominativa	Importhem	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595200	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Denominativa	MICROCREDENCIALES UDD	Con protección al conjunto y sin protección al término "MICROCREDENCIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595201	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Denominativa	Neutracid II	
1595214	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS INTEGRALES MOBLIA SpA	Mixta	MOBLIA	
1595215	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Mauricio René Rudloff Álvarez	Mixta	RUDLOFF	
1595218	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de MAYAN SPA	Denominativa	MAYAN	
1595221	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NAUTICA APPAREL, INC.	Denominativa	NAUTICA	
1595225	Luis Andrés Gutiérrez Ahumada, en representación de D'DARIEMS INTERNATIONAL S.A.C.	Mixta	D'DARIEMS	
1595228	Héctor Andrés Jofré Loyola	Denominativa	travelfy	
1595233	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Mauricio René Rudloff Álvarez	Mixta	RUDLOFF	
1595238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Titan Trainer spa	Mixta	Eros Titán Trainer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Trainer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Isaac Gaete Lueyza	Mixta	C CONTAVALUE 360	
1595243	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Figurativa		
1595247	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Nintendo of America Inc.	Figurativa		
1595252	María Fernanda Teresita Arenas González	Mixta	Mona de Encaje ME	Con protección al conjunto y sin protección al término "Encaje" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595253	Ármate Abogados Limitada, en representación de Alejandro Alberto Rosas Figueroa	Denominativa	Nael Satori	
1595254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bora pro Chile spa	Denominativa	Bora pro Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595273	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de WAVV ESPIRITUS SpA	Mixta	WAV Espiritus El sabor del sonido	
1595282	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Heraldo Castro Palma	Denominativa	TODO ESPUMA MANTAHUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPUMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595408	Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Colabor Consulting SpA	Denominativa	Colabor Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Miguel Villarroel EIRL	Mixta	MAINCIDENCE	
1595411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dolce Coffee Spa	Mixta	EmpaDana	
1595413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Carmen Candia Henríquez	Mixta	HENRYCAN	
1595417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Alejandro Gireaud Cabello	Denominativa	PerforMax	
1595422	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	CETISPRING	
1595424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEREMATA CHILE SPA	Mixta	SeRemata	
1595427	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	TUFFCLAV	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991108183	Ana Maria Gonçalves Fidalgo, en representación de TÊXTEL CÂES DE PEDRA, S.A.	Denominativa	LION OF PORCHES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 18; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 26 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 18 lo siguiente: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación realizada por el solicitante respecto de los producto previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 18 y 25 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764074	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	CLOVER RESPIN	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 846625, marca HOT HOT SUPER RESPIN, que distingue Software de juego que genera o muestra resultados de apuestas de la clase 9 y Máquinas de juegos que generen o muestran resultados de apuestas, de la clase 28. Registro N 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, de la clase 9. Registro N 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), limitando su cobertura efectuado las siguientes modificaciones: Mantiene Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto se trata de un producto correctamente clasificado en las descripciones pre aprobadas por el Instituto y limita su cobertura en la misma clase a Software informático de explotación para ordenadores centrales para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764204	REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de SOCIETE GENERALE	Mixta	ayvens	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Piezas y accesorios para vehículos, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que en la clase 7 y 9 también es posible encontrar piezas y accesorios para vehículos. En clase 35, también es inductivo a error con otras clases el servicio de Servicios de gestión de transporte, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1387622, marca Aiven, que distingue Servicios de gestión informática de archivos; gestión y compilación informática de bases de datos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; gestión de base de datos informáticas; compilación de datos en bases de datos informáticas; servicios de procesamiento de datos; compilación y transcripción de datos; almacenamiento y compilación y sistematización de información en bancos de datos; recolección de datos transferidos electrónicamente; análisis de datos comerciales transferidos electrónicamente; administración y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas para terceros; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; asesoramiento e información relacionados con los servicios mencionados, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 12, en el siguiente sentido de Vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; transmisiones, correas de transmisión y cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; frenos, discos de freno y forros de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos, capós de automóviles, muelles de suspensión de vehículos, amortiguadores para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, volantes para vehículos, llantas para ruedas de vehículos. Carrocerías de vehículos; carrocerías basculantes para camiones; remolques para tractores; carrocerías frigoríficas para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos. Asientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765010	Koushos Korfiotis Papacharalambous LLC, en representación de Badoo Media Limited	Mixta	ZODIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Difusión de horóscopos, de la clase 45; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, sin perjuicio que el solicitante internacional no ha hecho uso de su derecho a contestar la observación de fondo, <i>habiendo revisado la traducción del cuestionado ámbito de protección</i> este Instituto ha podido constatar que el servicio originalmente objetado por amplitud y vaguedad, "difusión de horóscopos" fue comunicado desde OMPI conteniendo un evidente error de traducción, dado que consultada la base de datos de Madrid Monitor y el registro internacional en su versión en inglés, se ha podido constatar que este servicio corresponde en realidad a "provision of horoscopes" que no es sino el servicio de provisión de horóscopos, propio de clase 45. Por tanto, se deja constancia que se ha corregido de oficio la traducción de dicho servicio siendo así posible reconsiderar la observación en este sentido.</p>
991797081	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI SHENZHEN	Denominativa	CycloneSEQ	
991797118	BEIJING TIANZUO INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Shandong Mokingran Jewelry Co., Ltd.	Mixta	MOKINGRAN	
991797152	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Mixta	CABARET ROULETTE	
991797211	WENZHOUS Z&M INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Jinyu Group Co., Ltd.	Mixta	les insignes du roi	
991797360	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	HMSHost	
991797380	CORNEA FRANZ RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de fayn GmbH	Denominativa	FAYN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797440	Xiamen Jiajie fast FA Intellectual Property Office Co., LTD, en representación de Xiamen Ank Hygiene Care Product Co.Ltd	Denominativa	ADULTSEC	
991797452	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Electronic Silk Road (Shenzhen) Tech Co., Ltd.	Mixta	ESR	
991797531	Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C.	Mixta	Gulf	
991797642	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Litheli Technology Co., Ltd.	Mixta	Litheli	
991797792	XIANQI JIANG, en representación de Minch Global Trade Inc.	Mixta	MM iMATCHME	
991797795	Holly Pranger Pranger Law PC, en representación de Webflow, Inc.	Mixta	W	
991797811	AWA SWEDEN AB, en representación de ASSA ABLOY AB	Mixta	ACCENTRA ASSA ABLOY	
991797825	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de ANNOVI REVERBERI S.P.A.	Mixta	AR LATIN AMERICA	Con protección al conjunto. Sin protección a LATIN AMERICA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991797960	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line PX	
991798058	HUNT & HUNT LAWYERS, en representación de Marcello Casella	Figurativa		
991798066	BRANDI Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Ritzenhoff Group GmbH	Denominativa	Ritzenhoff	
991798239	Hu, Yajun	Mixta	EUREKA ERGONOMIC	Con protección al conjunto. Sin protección a ERGONOMIC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991798286	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD.	Denominativa	zray	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575315	MGA Abogados SpA, en representación de Camilo Israel Salazar Soto	Mixta	Todochilecompra.com	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577610	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V7	<p>Con fecha 6 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1303814, marca V7, que distingue Computadoras, en particular computadoras portátiles, servidores informáticos y computadoras personales, y sus partes; dispositivos electrónicos para el ingreso de datos, para la duplicación de datos, para la transferencia de datos y para el almacenamiento de datos, en particular teclados, pantallas, proyectores, impresoras, trazadores [plotters], escáneres, palancas de mando [joysticks] para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577629	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V2	<p>Con fecha 13 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356490 Marca V2 Protege Alfombrillas de ratón; Bolsas especiales para computadoras portátiles; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Ciclocomputadoras; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda.	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N°1206569, marca SOL DE ATACAMA, que distingue Servicios de procuración de alimentos y hospedaje, bar, restaurante, cafetería, salón de té, gelatería, pizzería, hotel, hostel, motel, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 02 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) No existe relación de coberturas 2) Principio de especialidad 3) Diferencia gráfica y fonética.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579413	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN DENCO MEDICAL CO., LTD.	Mixta	D DENCO FREE ENDO WITH IT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1290213, marca DENTCO, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico odontológico, máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental, prótesis dentales, implantes dentales de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento DEN en su configuración en la clase 10. Añade que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579451	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1202564. OZ. Agencias de exportación e importación, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; estudios de marketing; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; marketing; modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; presentación de productos, con exclusión de productos de las clases 10 y 33, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; servicios de publicidad y promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; venta al por menor



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579486	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Mixta	MAS TINTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579494	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Denominativa	ATACAMAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 999354. ATACAMA WELLNESS. Complementos nutricionales para uso médico, suplementos alimenticios minerales, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas en particular productos para objetivos de fortalecimiento y rehabilitación, principalmente preparaciones vitamínicas y tónicos como también preparaciones higiénicas conteniendo minerales y/o vitaminas y/o microelementos; substancias dietéticas adaptadas para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583775	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	CA CANLAR MEKATRONIK	<p>Con fecha 13 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1433450 Marca Mecatronix Protege Aparatos robóticos para la manipulación de materiales; aparatos y máquinas de carga y descarga; equipos de levantamiento y de izado para uso en robótica; equipos de movimiento y manipulación optimizados y monitorizados a distancia mediante las comunicaciones de internet de las cosas [idc]; generadores de energía eléctrica; maquinaria para la manipulación de materiales; mecanismos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584286	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sonia Angélica Millapán Cabrera, Miguel Alejandro Martínez Millapán y Matías Angel Martínez Millapán	Mixta	FRUTAS Y VERDURAS M&M PREMIUM	<p>Con fecha 11 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido al incluir en la etiqueta las palabras FRUTAS Y VERDURAS induce a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a frutas y verduras.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585185	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc	Denominativa	EASYARC	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1198516. EASY. INCL. CLASE 6: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585251	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Rio Cisnes Lodge	<p>Con fecha 17 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1159855 Marca RIO CISNES LODGE Protege Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585329	Guillermo Luis Vigneau Rojas, en representación de Luis Andrés Muñoz Morales	Mixta	Árbol y Color Librería	<p>Con fecha 16 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230756 Marca ARBOL DE COLOR Protege Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Agencia de publicidad. Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585357	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	soy de la U	<p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153426. LA U UN SENTIMIENTO. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585359	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	BULLANGUERO	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585367	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 863461 Marca INVERSIONES COVADONGA Protege Servicios de comunicación y transmisión de datos y de bases de datos, por medio de internet, world wide. Transmisión de datos por medio de terminales de computación satelital, fax u medios análogos y digitales; sistemas de comunicación y transmisión de antecedentes de investigación y consulta en el campo de los negocios y finanzas por medios computarizados. de la clase 38.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585487	Tamara Esperanza Díaz Peñaloza	Mixta	LEE CENTRO	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1072113. LEE. Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word pide web y redes de bases de datos; servicio de promoción de productos mediante la colocación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585562	Marcelo Augusto Cantizano Lillo	Denominativa	Andes Trainings	<p>Con fecha 15 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051729. ANDES. servicios e organizacion de eventos culturales y artisticos, investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. organizacion y direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificacion de recepciones. produccion y representacion de espectaculos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585675	Zoran Petkovic, en representación de Petkom Chile Ltda	Mixta	PETKOM	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°800850 Marca PETCO Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585682	Marcelo Ignacio Cisternas Garcés	Denominativa	Full Free	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991193579	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1196657, Marca INIMITABLE, que protege cosméticos, principalmente rímel de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 06 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa nacida en Italia, que actualmente se encontraría presente en 45 países, que contaría con registros del signo pedido en el extranjero, que no pretendería obtener protección marcaría sobre algún elemento del conjunto de forma aislada sino que sobre un conjunto de elementos, que existirían diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>i) Copia de Registro N°303010111 marca inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL para productos de la clase 3 en Hong Kong; ii) Copia de Registro N°302825613 marca inimitable HAIR COMPANY para productos de la clase 3 en Hong Kong.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991194432	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	inimitable blonde HAIR COMPANY PROFESSIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1196657, Marca INIMITABLE, que protege cosméticos, principalmente rímel de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 06 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa nacida en Italia, que actualmente se encontraría presente en 45 países, que contaría con registros del signo pedido en el extranjero, que no pretendería obtener protección marcaría sobre algún elemento del conjunto de forma aislada sino que sobre un conjunto de elementos, que existirían diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>i) Copia de Registro N°303010111 marca inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL para productos de la clase 3 en Hong Kong; ii) Copia de Registro N°302825613 marca inimitable HAIR COMPANY para productos de la clase 3 en Hong Kong.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991195283	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	inimitable Style HAIR COMPANY PROFESSIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1196657, Marca INIMITABLE, que protege cosméticos, principalmente rímel de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 06 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa nacida en Italia, que actualmente se encontraría presente en 45 países, que contaría con registros del signo pedido en el extranjero, que no pretendería obtener protección marcaría sobre algún elemento del conjunto de forma aislada sino que sobre un conjunto de elementos, que existirían diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>i) Copia de Registro N°303010111 marca inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL para productos de la clase 3 en Hong Kong; ii) Copia de Registro N°302825613 marca inimitable HAIR COMPANY para productos de la clase 3 en Hong Kong.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991624220	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DR. KURT WOLFF GMBH & CO. KG	Mixta	Dr. Wolff's Bioniq	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Preparaciones y artículos dentales y Preparaciones y artículos higiénicos, de la clase 5; por cuanto la redacción es amplia lo que no permite identificar el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1006268 Marca BIO-IONIC Protege jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones capilares de la clase 3; Registro 1307724 Marca BIONIC Protege Champús para animales (preparaciones de higiene no medicamentosas); champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales); desodorantes para animales de compañía (desodorantes para animales) preparaciones para eliminar animales nocivos; dentífricos no medicinales de la clase 3 y Registro 1306436 Marca BIONIC Protege Alimentos medicinales para animales; champús insecticidas para animales; champús medicinales para animales de compañía; collares antiparasitarios para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales; preparaciones para destruir animales dañinos; productos para eliminar animales dañinos; productos para lavar animales (insecticidas); repelente de animales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; vitaminas para animales; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567221	Ruben Antonio Lugo Bellorin	Mixta	bIF	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1571599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Villablanca Betancourt	Mixta	OV ESTRUCTURAS	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239947, y por constituido el patrocinio y el pode. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571706	Rosa Andrea Esquivel Carrasco, en representación de ALMA PILATES LIMITADA	Mixta	Alma Pilates & Wellness	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1572723	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda.	Denominativa	EMPATHY	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229400, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SPA	Mixta	Edelmann	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240605, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1575221	María José Gallardo González, en representación de DISTRIBUIDORA MPM SpA	Mixta	MPM	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580279	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia París Escobar	Mixta	LAS PILCHAS	A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724345	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	HAPPY CLOVERS	<p>A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 11/12/2024 folio 154823: No ha lugar Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>A escrito de fecha 11/12/2024 folio 154823 A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por acompañada copia de poder. Al otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735908	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de NUVEI CORPORATION	Denominativa	NUVEI	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743863	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Clover	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 11/12/2024 folio 154814, resuelvo: no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>A escrito de fecha 11/12/2024 folio 154809</p> <p>No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 11/12/2024 folio 154814</p> <p>A escrito de fecha 11/12/2024 folio 154814</p> <p>A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por acompañada copia de poder.</p> <p>Al otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750167	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	ALDOR	<p>A escrito de fecha 03/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
991750168	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	POLY4	<p>A escrito de fecha 03/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 10/12/2024.
991704524	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud	Denominativa	CO2 BATTERY	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 04/12/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0746703	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROFENID	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0751380	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUELL	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0772025	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARLEY-DAVIDSON MOTORCLOTHES	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0807853	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOG	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0814185	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0833197	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFENID FLEX	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0852862	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARLEY-DAVIDSON	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0859742	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVOLUTION	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0863416	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FXRG	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0900063	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFENID PROTECT	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0947865	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RILUTEK	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0948809	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-ROD	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0959324	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARLEY-DAVIDSON	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0960782	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOTEC	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0968835	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARLEY	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0969725	Andrés Anselmo Aguayo Díaz., en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WWW.NEOTEC.CL	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0969726	Andrés Anselmo Aguayo Díaz., en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOTEC	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0969730	Andrés Anselmo Aguayo Díaz., en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOTEC	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0986729	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARLEY-DAVIDSON	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0986730	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARLEY-DAVIDSON MOTOR CYCLES	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0989328	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARLEY-DAVIDSON STREET	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1051422	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROUSSEL	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1103214	Clarke, Modet & Co. Chile Ltda., en representación de Japan Radio Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIHAWK	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1139266	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 2008	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1139267	Estudio Carey Ltda., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 7008	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1139268	Estudio Carey Ltda., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 4008	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1139270	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILES PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 5008	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1139272	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 3008	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1139274	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 1008	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1139275	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 8008	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1204478	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFENID	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1204931	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFENID-BI	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1210449	SARGENT & KRAHN, en representación de ORKLA CARE AB Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SALVELOX	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1374222	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Maono Technology Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	maono	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1395174	Daniela Alejandra Vargas Arroyo, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PANELLI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1395804	MAURICIO ALEJANDRO DELGADO MUÑOZ, en representación de Gotham Gastronomía Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRESHLY Comida fresca de verdad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1396640	SOFÍA PAZ NORAMBUENA CARVALLO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GIRL POWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1396753	Legal Simple SpA, en representación de Guardianes Nativos Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GUARDIANES NATIVOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1396977	CAMILA JAVIERA FERNÁNDEZ ALCAYAGA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DROM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1397285	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de MERY YASLEN GONZÁLEZ POBLETE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lanaticas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1397541	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de PHILIP ROLAND VORWERK VARELA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CLEAN BOSS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1398115	CLAUDIA LORENA SUZARTE SÁNCHEZ, en representación de CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MR GENTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1398161	CLAUDIA LORENA SUZARTE SÁNCHEZ, en representación de CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MR GENTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1398306	DEBORA JANETT DEL CARMEN GAJARDO DURÁN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INNOVACHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1402957	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de ROSA MARICEL ALARCÓN CARRASCO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERSSA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1402966	DANIEL GUSTAVO ADOLFO VARGAS MAZUELA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ASEGURU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1403180	FRANCISCO JOSÉ CABANAS HUENCHOR, en representación de FIBRA OPTICA HOMYNET CHILE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Homynet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1478002	Gabriel ignacio rinaldi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pantagonia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1479356	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Proper Global Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETCRIS	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1479357	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Proper Global Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1479358	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Proper Global Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETCRIS	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1504781	Rodrigo Patricio Díaz Gracia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOLA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1506172	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de Arrow Home Group Co., Ltd. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ARROW	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución de concesión de registro notificada con fecha 09 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al no contener la información de la descripción de los productos concedidos en autos, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada y todo lo obrado con posterioridad, y en su lugar díctese la resolución correspondiente con el contenido correcto.
1506551	Verónica Andrea Toro Cofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Coffe Bike , café al paso	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1507030	Isidora Valdés Aspillaga, en representación de EOX SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The Lab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1507102	Francisco Segundo Arcaya Muñoz, en representación de COMERCIAL ARCADE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vintage Möbel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507296	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Gesto Agro Sas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dog Premio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1507380	Jonathan Nicolás Valdivia Quiroz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Implement	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1508516	Agustín Tomás Soler Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ENDURO TRIP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1508607	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de SIMBIÓTICA AI SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SIMBIOTICA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1509721	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINICA DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CEO SERVICIOS ODONTOLOGICOS NUEVA COSTANERA BY CSOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1511129	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA CERO GRADO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CERO GRADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1511211	Raúl Joaquín Villanueva García, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA SAN LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Munnay	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1513907	Andrés Cristian Briceño Sedano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	It	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513989	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ventanas Totales, S. A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	V VENTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1514459	Alex Ore Velarde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fino Chalán	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515000	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de EMPRESA MACCURI S A C Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MACCURI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1516982	Jorge Garay Pérez, en representación de SAILIN LUO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VENALISA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1518995	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tomas Ignacio Raggi Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Émilie	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1531066	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Amulén Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Amulén	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1546765	Alpha Prima Spa, en representación de The Good Karma SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE GOOD KARMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1547746	Pilar Alejandra Díaz Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Don Leo C.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1551545	José Antonio Yavar Giuria Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Olmos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552785	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Panoptimus International Corp. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIDRAVIT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1554568	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Bruna Aguilar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Yo Matic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555037	Xiaolan Chen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALILA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557057	Paulina Alejandra Martínez Verdejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Atendo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562845	ricardo luis niemeyer zelada, en representación de fabricacion, envasado y comercialización de productos alimenticios Ricardo Niemeyer E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Doña Luisa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562867	Hector Retamales Escobar, en representación de Rodrigo Geisse Barboza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Latinoestudio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562913	Daniel Vicente Hevia Vial, en representación de SERVICIOS OCCIMIANO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OCCIM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562970	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563617	Juan Pablo Guevara Pacheco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ball Holder CI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563901	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAFAELA LUNA LIMA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Luna Rulos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564452	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dermaplan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THE GRID	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIBU COMPANY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRIBU COMPANY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564937	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID EDUARDO MANOSALVA RODRÍGUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INDOMIT MR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564949	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PADEL PRO AFTA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Padel Pro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565004	Cristian Hans Ullrich Bugge, en representación de Oberwelt SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TAAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALFONSO PAVEZ ESPINOZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kunga	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566455	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alexis Andrés Arriagada Apablaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DreamHomes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566868	Moisés Gregorio Briceño Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Zonagamerchile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567124	ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TURTLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568504	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANAS FRUTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANAS FRUTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568666	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA PINKSTORE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PINK STORE ACTITUD DE DIOSA Y YA ESTA!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568701	Camila Andrea Lama Kaik Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Renegado Brewing	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568788	Cristopher Alfredo Arias Fonseca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Basquetbol coraceros	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568842	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lotus Records	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568843	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lotus Records	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568844	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568846	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lotus Mix	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568923	Alberto Henry Cullell Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Born57	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568926	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Eitan Staropolsky Schwartz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Demode	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568954	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Grupo Limpio Servicios Generales SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Glica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569127	Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	K Ka-maleon	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569150	Mauricio Paschold Stetter, en representación de My Soft SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Müna	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569371	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FOUR SEASON SINCE 1980	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569755	Daniela Paz Sandoval Montenegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Clínica Adara Estética & Wellness	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571356	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Rodrigo Antonio Aguilera Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aguimetal Mecanizados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575315	MGA Abogados SpA, en representación de Camilo Israel Salazar Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todochilecompra.com	Proveyendo derechamente presentación de fecha 03 de Septiembre de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575315	MGA Abogados SpA, en representación de Camilo Israel Salazar Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todochilecompra.com	Téngase por cumplido lo ordenado.
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	Por contestada la observación de fondo.
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579393	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Claudia Inés Pino Saravia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINELEBU	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente; al primer y tercer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase por contestada la observación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579413	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN DENCO MEDICAL CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D DENCO FREE ENDO WITH IT	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1579418	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATACAMA SUITES	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1579451	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1579486	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS TINTO	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1579494	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATACAMAX	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1579744	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RCYCLEPEK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1580229	Pedro Antonio Mella Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRIPANTU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BO Consulting	Con protección al conjunto. Sin protección a Consulting de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BO Consulting	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BO Consulting	A sus antecedentes.
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BO Consulting	A sus antecedentes.
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BO Consulting	A sus antecedentes.
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BO Consulting	A sus antecedentes.
1580684	Erwin Carlos Mayer Mandiola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	memorias qr	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580684	Erwin Carlos Mayer Mandiola Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	memorias qr	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1420154 Marca MEMOORIAS Protege Alojamiento de pódcast; alojamiento de páginas web personalizadas; alojamiento de podcasts; autoría de software; autoría de sitios electrónicos; construcción y mantenimiento de sitios web; creación de programas informáticos; creación de páginas web para otros; creación de sitios web; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la enseñanza; creación o mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales, de la clase 42. Que, con fecha 5 de octubre de 2024, el solicitante contestó la



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, es así que, La marca registrada anterior MEMOORIAS ofrece como servicio: "Un registro audiovisual de las historias de una o más personas contadas en una entrevista profesional", o sea, una página web desde donde se accede a un mini documental del cliente en video, mientras que la marca que solicito aceptar a inscripción MEMORIAS QR ofrece como servicio "Un memorial virtual de un fallecido", El cliente paga por el servicio y recibe una placa metálica con un código qr que se adhiere a la tumba o nicho del fallecido. Al escanear el código con un dispositivo móvil (teléfono celular, tablet, etc), el cliente es dirigido a una página web con el memorial. El memorial contiene un epitafio, una pequeña biografía escrita, fotografías y condolencias del fallecido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de portal web [diseño o alojamiento], clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MEMORIAS QR de ella coincide con el elemento MEMORIAS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "O" y del complemento "QR", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros;servicios de portal web [diseño o alojamiento], clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros;servicios de portal web [diseño o alojamiento], clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "QR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: tumbas metálicas y placas metálicas para tumbas, clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581103	Soledad Del Rosario Retamal Beltrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rosario Beltran	Resolviendo presentación de fecha 18 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1585653	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prillex Zero	A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente.
1585657	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prillex Eco2	A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente.
1585667	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prillex Eco2	A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente.
1585677	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prillex Zero	A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente.
1589938	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Pacific Motors Investments and Enterprises S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACIFIC MOTOR	A escrito de fecha 03/01/2025: Como se pide, corrijase base de datos y título de registro.
1591860	JARRY IP SPA, en representación de DNX Consultora SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DNX Consultora	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1595176	Karen Ivonne Frías Cortés, en representación de Frías y Vasquez inversiones Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	All Breeds Pet Shop	A sus antecedentes.
1600196	Nidia Alejandra Payahuala Díaz, en representación de SOCIEDAD LITERARIA ALEJANDRA DIAZ SPA Resolución de abandono	Denominativa	ALE DIAZ	
1600371	Claudio Nicolás Mendoza Fuentes, en representación de CLEAR TRANSPORTES SPA Resolución de abandono	Mixta	ClearDrive	
1600420	Rosa Herminia Mora Medina, en representación de LA BODEGA DE MI VIEJO SPA Resolución de abandono	Denominativa	La Alforja	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600468	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OPALINE, TERNURA EN CADA FASE	
1600472	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FASE RECOSTADO, OPALINE	
1600476	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FASE SENTADO, OPALINE	
1600480	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OPALINE, TERNURA EN CADA FASE	
1600483	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FASE 4 PUNTOS, OPALINE	
1600488	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FASE EN MARCHA, OPALINE	
1600496	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INICIANDO MARCHA, OPALINE	
1600567	Aníbal Andrés Reyes Veloz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	japan party	
1600818	César Eduardo Troncoso Escalona Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Astro rollers	
1600826	Tamara Josefina Muñoz Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Centro Nidal	
1601048	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASSIS EL SALON DEL CHOCOLATE EN PUCON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601154	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASSIS LA ERUPCION MAS GRANDE DEL MUNDO	
1601170	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASSIS PUCON, DONDE EL CHOCOLATE ES UNA ERUPCIÓN	
1602417	Carolina Ivonne Albornoz Olmos Resolución de abandono	Mixta	TOTS	
1602420	Servicios de Ingeniería, en representación de Servicios de Ingeniería Resolución de abandono	Denominativa	subdivisiones centro sur	
1602671	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Demiler Participações Ltda. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LightGel	<p>VISTOS</p> <p>Que ha comparecido doña BERNARDITA TORRES ARRAU, abogado, en representación de los señores DEMILER PARTICIPAÇÕES LTDA., y ha deducido recurso de reposición en contra de resolución notificada con fecha 24 de diciembre de 2024 solicitando se deje sin efecto y, en su lugar se retrotraiga el caso a la etapa de examen de forma. Esto, fundado en que dicha resolución reclasificó de oficio los productos que se pretenden proteger a una clase de servicios no incluida en la solicitud de autos, y la aceptó a trámite, lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, no correspondería, pues en caso de detectarse algún error u omisión, se debió haber apercibido al interesado para que realizara las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del plazo de 30 días hábiles para poder responder las observaciones de forma.</p> <p>Que efectivamente la resolución de aceptación a trámite notificada el 24 de diciembre de 2024, de oficio, corrigió y reclasificó "Fabricación de calzado" de la clase 25 a la clase 40 como: "Fabricación por encargo de calzado", teniendo en consideración que lo solicitado fue un servicio en una clase correspondiente a productos.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, en el recurso deducido, la solicitante ha señalado que lo que pretende proteger es "calzado" de la clase 25, y no servicios de "fabricación por encargo de calzado" de la clase 40.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en definitiva, solicita tener por interpuesto el recurso de reposición indicado, con base en lo expuesto, y los artículos 59 de la Ley 19.880, artículo 17 bis B inciso 4 y artículo 22 de la Ley 19.039., dejando sin efecto la resolución de fecha 24 de diciembre de 2024, y resolviendo en su lugar que vuelve el caso a la etapa de examen de forma, a fin de que esa parte pueda responder adecuadamente a las proposiciones de corrección de la cobertura solicitada.</p> <p>Que para resolver la reposición deducida, esta Conservadora, tendrá especialmente en consideración que, tal como alega el recurrente, la aceptación a trámite con corrección de oficio de la descripción "Fabricación de calzado" en clase 25 por "Fabricación por encargo de calzado, en clase 40, no dio la oportunidad al interesado de realizar correcciones o aclaraciones; pero también cabe tener presente que la solicitante, en su escrito de reposición, ha señalado expresamente que lo que pretende proteger es "calzado" de la clase 25. Que por lo anterior, corresponde acoger parcialmente el recurso de reposición deducido, solamente en el sentido que se deja sin efecto la resolución citada en cuanto corrigió y reclasificó "Fabricación de calzado" de la clase 25 a "Fabricación por encargo de calzado" en clase 40, y en su reemplazo se corrige "Fabricación de calzado" de la clase 25 por "calzado, de la clase 25".</p> <p>En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 24-12-20234, dejándose constancia que el plazo para requerir la publicación expira el 23 de enero de 2025.</p> <p>Atendido que no se accedió a lo solicitado en cuanto a dejar sin efecto la resolución de fecha 24 de diciembre de 2024, y ordenar que vuelva el caso a la etapa de examen de forma, a fin de que esa parte pueda responder adecuadamente a las proposiciones de corrección de la cobertura solicitada; y que en el otrosí se ha interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pasen estos autos a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva lo que corresponda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603755	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA Resolución de abandono	Mixta	BRAZIVO	
1603880	Leonardo Rafael Lazcano López, en representación de LOS TRES SPA Resolución de abandono	Denominativa	Barwest	
1603910	Jorge Andrés Herrera Undurraga Resolución de abandono	Denominativa	THE WOW BENEFITS	
1604006	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA Resolución de abandono	Mixta	WIPE MASTER	
1604126	Juan Eduardo Araya Serrano Resolución de abandono	Mixta	Generación Caset Daniel Valenzuela DJ Ultraman	
1604397	Carolina Castillo Strache, en representación de Innovaxis SpA Resolución de abandono	Denominativa	innovaxis	
1604406	Angelica Maria Sanchez Suarez Resolución de abandono	Denominativa	Exotique	
1604924	Andrés Rodrigo Flores Rojas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Forastero	
1604958	maría patricia otero bas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pedacitos de Chile	
1604961	Michel Nafka Lorca Ponce Resolución de tener por no presentada	Mixta	MINACH MNC	
1604980	Fernando Iván Echeverría Pérez, en representación de Empresa de Ingeniería del Sur Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	E EMINSUR	
1605050	Andrés Pablo Ducasse Soruco, en representación de PIOLA CHILE SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PIOLA	
1605084	Guillermo Miguel Valdivia Zúñiga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Macha Restaurante	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605100	Sebastián Adolfo Mena Leiva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Shea Estilos	
1605101	Bayron Sebastián Núñez Núñez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Yo torres del paine	
1605102	Gabriela Alejandra Tapia González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BRUGANY	
1605109	César Antonio Ruiz Encina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Meteora Films	
1605110	Gaspar Ignacio Espejo Levín Resolución de tener por no presentada	Mixta	EFILabs	Si bien se advierte un pago complementario en el expediente, es no sirve para el pago del extracto, pues tal como se indica en la resolución de aceptación a trámite es "el solicitante o quien lo represente" quien "deberá requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039". Sin embargo, y dado que el pago efectuado no tiene fundamento, el solicitante podrá pedir su devolución presentando un escrito para este efecto.
1605163	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	inspiraciones.cl	
1605165	Tamara María Bakulic Pedemonte Resolución de tener por no presentada	Mixta	Antigona	
1605210	Pablo Custodio Fuenzalida Ubilla Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maestroya.MY.SpA	
1605268	Rodrigo Andrés Vera Rocco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Golf Maps	
1605280	Victor Alfonso Trejos Carmona Resolución de tener por no presentada	Mixta	BIZCOCHO VÍCTOR TREJOS	
1605304	Rodolfo Ignacio Salazar Albornoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IDEASLAB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605350	David Fernando Vargas Castillo, en representación de ginefem spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	androfem	
1605385	Walton Cristian Müller Astudillo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aloja	
1605421	Priscilla Rosana Guzmán Zablah, en representación de CEKO SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ceko	
1605446	Erich Maximiliano Morales Maldonado, en representación de Krea Espacios Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Krea Espacios	
1605468	Rodrigo Pablo Rojas Aguilar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bar west	
1605513	Nicolás Fuad Quesille Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Shoppers	
1605546	Alberto Brito Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Carmelita	
1605594	Gastón Rodrigo Cárcamo Vidal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MARATON CHILOE	
1605595	John Andersson Velasquez Salazar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Secreto sex shop	
1605614	Cristian Antonio Weisser Puschel Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1605615	Gabriel Andrés Salas Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Chile, país de recetas	
1605683	Iris Verónica Schiappacasse Armijo Resolución de tener por no presentada	Mixta	MESTIZO BRONCO VIÑA CASA ELUFFI	
991108183	Ana Maria Gonçalves Fidalgo, en representación de TÊXTIL CÃES DE PEDRA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LION OF PORCHES	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991126620	<p>GEVERS, en representación de Prodata Technology Group, naamloze vennootschap</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	PRODATA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1248453 Marca PRODATA Protege consultoría en tecnologías de la información de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir los servicios objetados por esta Oficina: Asesoramiento en software, asimismo en el ámbito del diseño y desarrollo de software; programación de ordenadores, desarrollo y actualización de software; desarrollo y diseño de software para terceros; asistencia técnica para software; consultoría y configuración de software para aplicaciones específicas de clientes; actualización, desarrollo, alquiler y mantenimiento de software; programación de software individual; programación de software electrónico interactivo de programas de aplicación; instalación y diseño personalizado de software para ordenadores; diseño de software y paquetes de software (servicios por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuenta de terceros), clase 42, y <u>se Concede</u> la marca solicitada para Dispositivos para la emisión de tickets [billetes]; distribuidores de billetes [tickets]; equipos portadores de frecuencias; equipos e instrumentos eléctricos y electrónicos (asimismo inalámbricos); equipos e instrumentos digitales de comunicación; controles remotos multifunción; instalaciones compuestas y dispositivos de comunicación; equipos de vigilancia, análisis, codificación, decodificación y de señalización; controles remotos, asimismo con teclados de control remoto por infrarrojos; transmisores, aparatos e instrumentos transmisores; redes locales inalámbricas; soportes de datos de todo tipo; partes de los productos mencionados; paquetes y productos de software; software especializado (vendido únicamente con manuales de instrucciones); software de control; software de comunicación y software de interfaz; software interactivo; software operativo, clase 9.
991193579	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991194432	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inimitable blonde HAIR COMPANY PROFESSIONAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991195283	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inimitable Style HAIR COMPANY PROFESSIONAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991380209	MEHDI REDA-FATHMI, en representación de INTELICIA GROUP Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	intelcia	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Diseño de soportes de marketing y estrategias de comunicación; Diseño de exposiciones, ferias, seminarios, cursos y conferencias con fines comerciales o publicitarios y Diseño de programas de fidelidad y de evaluación de clientes, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Diseño de soportes de marketing y estrategias de comunicación; Diseño de exposiciones, ferias, seminarios, cursos y conferencias con fines comerciales o publicitarios y Diseño de programas de fidelidad y de evaluación de clientes, de la clase 35; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Estudio, elaboración, creación y estrategias de marketing y programas de fidelidad y de relación con los clientes; asesoramiento, asistencia e información sobre marketing y comunicación publicitaria; prospección comercial, marketing directo, marketing interactivo, geomarketing, publicidad por correo directo, promoción de ventas, animación de redes comerciales, gestión administrativa de redes comerciales, asistencia en la dirección de negocios de centros de contacto multimedia interactivos, telemarketing; encuestas, sondeos de opinión y estudios de mercado, en particular estudios de mercado comparativos y búsqueda y recopilación de información sobre un mercado específico; gestión de archivos de clientes y bases de datos dedicadas al marketing relacional y operacional; promoción comerciales; gestión y organización de exposiciones, ferias, seminarios, cursos y conferencias con fines comerciales o publicitarios; distribución de material publicitario, folletos, prospectos, impresos, muestras; alquiler de espacios publicitarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicación de textos publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; desarrollo y gestión administrativa de programas de fidelidad y de evaluación de clientes; reproducción de documentos publicitarios; recopilación, introducción y compilación de información en un banco de datos, clase 35.
991453586	VAMO VARUMÄRKESOMBUDET AB, en representación de Y. Berger & Co AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	eureka safety through progress	Téngase presente.
991561724	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991702487	MLL Legal AG, en representación de LetMeSpeak.Org AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LetMeSpeak	Téngase presente.
991707265	Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de What Do You Meme, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHAT DO YOU MEME?	Téngase presente.
991707735	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de KOLMAR HOLDINGS CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	inno.N	Téngase presente el cambio de nombre. Se deja constancia que por un error involuntario se concedió el presente registro y, a su vez se emitió el correspondiente título sin tener presente el cambio del nombre informado, en consecuencia, emitase un nuevo título en el cual consten los datos correctos del titular.
991709655	Ellie Sowanick, en representación de Texas Scottish Rite Hospital for Crippled Children DBA Texas Scottish Rite Hospital for Children Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TL-HEX	Téngase presente.
991710329	Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	P Principal Asset Management	Téngase presente.
991710330	Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRINCIPAL ASSET MANAGEMENT	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712289	ZHUHAI HENGYI TRADEMARK SERVICE (General Partner), en representación de ZHUHAI MEIDI EDUCATION TECHNOLOGY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	dadi	Téngase presente.
991713468	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUMBLE SPOT	Téngase presente.
991713469	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUMBLE IRL	Téngase presente.
991722583	MLL Legal AG, en representación de MLL Legal AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAPS.ME	Téngase presente.
991756649	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Clover Respin	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución de concesión de marca del Protocolo notificada con fecha 17 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución incompleta, por cuanto solo detalla los servicios de la clase 41 como concedidos, en circunstancias que correspondía detallar como concedidos también los productos de clase 9 y 28, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
991761044	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA Fondo - Res. Favorable Escrito	De movimiento	PRESTASHOP	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991762177	K&L Gates, en representación de Y4PS Biotechnology Pty Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANNAKA	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762719	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt EXCELLENCE	Téngase presente.
991762720	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt LINDOR	Téngase presente.
991763471	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Knights Heart	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1281250, marca Knight's Life, que distingue Software de computadora; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(afecta parte de la cobertura) con fecha 24 de octubre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra Knight en su configuración en la clase 9. Plantea también que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaríos dentro de la clase 9 que poseen el elemento KNIGHTS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca KNIGHTS HEART cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KNIGHT'S LIFE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 41.</p>
991763471	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Knights Heart	<p>Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, estése al mérito de lo resuelto; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764074	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOVER RESPIN	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991764527	Patent Attorneys CANZLER & BERGMEIER Partnerschaft mbB, en representación de Huber SE Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HUBER TECHNOLOGY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios digitales para plantas de tratamiento de aguas residuales para la asistencia operativa, la asistencia en el cuidado (mantenimiento) y la optimización de procesos, a saber, evaluación de datos de medición y análisis técnicos de datos de máquinas como base para servicios tales como apoyo operativo, cuidado (mantenimiento) predictivo y optimización de procesos; de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto: Servicios digitales, puede pertenecer a variadas clases dependiendo de la finalidad, pudiendo ser incluso solo el medio para la prestación de un servicio de otra clase, como educación. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios digitales para plantas de tratamiento



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de aguas residuales para la asistencia operativa, la asistencia en el cuidado (mantenimiento) y la optimización de procesos, a saber, evaluación de datos de medición y análisis técnicos de datos de máquinas como base para servicios tales como apoyo operativo, cuidado (mantenimiento) predictivo y optimización de procesos; de la clase 42; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 6, 7, 9, 11, 37 y 40.
991765245	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de PINGO ENTERTAINMENT CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GIGABUILDER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes, de la clase 16; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, pues a modo ilustrativo en la clase hay: Imágenes descargables, entre otras similares. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Imágenes, de la clase 16; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 9, 16, 18, 21, 25, 28 y 41.
991765314	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Emsland-Stärke GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EMFLAKE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Harina de patata, de la clase 29; por cuanto la cobertura se clasifica en la clase 30. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Harina de patata, de la clase 29; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos de las clases 1 y 29.
991797380	CORNEA FRANZ RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de fayn GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAYN	Téngase presente.
991797531	Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gulf	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991797531	Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gulf	A sus antecedentes.
991797531	Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gulf	A sus antecedentes.
991798066	BRANDI Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Ritzenhoff Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ritzenhoff	A sus antecedentes.
991798286	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	zray	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448611	842041	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED DOT	Aclare titular según documento acompañado. Solicitante ya es titular del registro.
464371	847452	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOURCE 1	Acredite la facultad de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH.
464367	885762	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREDATOR	Acredite la facultad de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH.
462910	1107482	Álvaro José Eyzaguirre Pepper, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDSTAR	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases". Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
466735	1108230	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFACE	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinarios, productos higiénicos de uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
462527	1111665	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale descripción de etiqueta. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462524	1111667	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>En descripción de servicios de Clase 35, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 03, 05 y 10" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 03, 05 y 10"</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
462487	1112715	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
462521	1112717	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA OSORNO	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa"</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462506	1112719	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA OSORNO	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462544	1112721	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale descripción de etiqueta. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462529	1112723	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale descripción de etiqueta. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462173	1129834	Fernando Enrique Acuña Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTENTIA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: 1.- Modifique "trabajos de oficina; servicios de importación, exportación y representación de productos e insumos médicos." Por "trabajos de oficina; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos e insumos médicos.", conforme clasificador vigente. 2.- En "world wide web y otras redes de bases de datos", elimine otras", por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: 3.- En "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global;" elimine "múltiple", por ser una expresión demasiado amplia. 4.- En "apoyo computacional y temas de interés general" elimine "y temas de interés general" por ser una expresión demasiado amplia. 5.- En "Servicio de telecomunicaciones en general," elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "Servicios de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión de servicios de programas hablados, radiados y televisados." En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461896	1131423	ALTO MELIMOYU S.A. Anotación de Renovación TLT	ALTO MELIMOYU	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
464382	1132376	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOURCE 1	Acredite la facultad de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH.
466643	1136593	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	Elimine los términos "en general y otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Especifique conforme a "servicios de agencia de prensa e información,..".
463180	1136631	COMERCIAL TECNICA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	COMTEC	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462215	1139095	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462216	1139096	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
466784	1141368	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS	En clase 42 especifique los " estudios clínicos; estudios preclínicos ", y verifique clasificación, en su caso. En clase 44 elimine la expresión " en general ".
466647	1141495	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWESOMENESS TV	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 09 , especifique conforme a " Software descargable de una aplicación móvil para juegos.....". Elimine o reclasifique " tatuajes temporales " a clase 3, conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente. En descripción de productos de Clase 28 , aclare " vehículos a presofusión ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462626	1141716	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRISENOX	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463296	1142170	IMPORTADORA PREMIUM LTDA. Anotación de Renovación TLT	CIRCULO AUTOS	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
466625	1142709	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMFOS	En descripción de productos de Clase 01 , especifique: "y demás productos semejantes".
462164	1142725	ERWIN FRANCISCO CERDA RAMIREZ Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOFUSION	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466626	1142735	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANTASTIC	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". Elimine los términos "otros y en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
462341	1143375	Ostertag Jenkins Eduardo Anotación de Renovación TLT	OBCOM	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Elimine o reclasifique "Servicio de asesoría profesional desarrollada por abogados," a clase 45 , debiendo pagar las tasas correspondientes en caso de optar por reclasificar, conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461796	1143559	Francisco Fernando Araya Bravo Anotación de Renovación TLT	AGRO-9	Se reitera observación de anotación en el siguiente sentido: Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. Elimine de la clase 26 el concepto "en general" por resultar una expresión demasiado amplio. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462949	1144159	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFILGLASS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Titular no corresponde con poder acompañado, por cuanto en titular corresponde a Soc. de Inversiones Klagenfurt, y en el poderdante es Soc. de Inversiones Klagenfurt Limitada. De ser pertinente, solicite anotación de cambio de nombre. En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : Especifique "Separadores", conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
466745	1146725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAMBON ACERO RACK	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
466641	1147159	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER INGELHEIM	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466759	1147168	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABIJOU	En clase 28 elimínese la expresión " no comprendidos en otras clases ".
466842	1147882	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO2	En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa ".
466646	1147910	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ HAUS	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Especifique conforme a " Servicios de sandwichería, servicios de heladería, servicios de restaurante, ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466766	1148773	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN STEEL	En clase 6 aclare y especifique " y cortados con adición de valor ".
466760	1148774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN STEEL	En clase 6 aclare y especifique " y cortados con adición de valor ".
466739	1148783	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	asebal	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
466804	1148928	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATELEC	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de preparación, celebración y organización de talleres , simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios, de cararcter educativos y culturales.
466758	1149346	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILLIPS	En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa ".
466795	1150815	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUMOUT	En clase 1 aclare y especifique " niveladores de radiador ".
466802	1150866	Álvaro Antonio Cruz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, formación y servicios de organización de actividades de entretenimiento. Servicios de organización de actividades deportivas y culturales.
466801	1150867	Álvaro Antonio Cruz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN GASPAR	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, formación y servicios de organización de actividades de entretenimiento. Servicios de organización de actividades deportivas y culturales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466622	1151299	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRINAL	En descripción de servicios de Clase 40 , Modifique en la frase " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". Modifique en la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466628	1151811	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTA ESCUELA DE ARTE ECUESTRE CHILENA FCCCH.	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Se rectifica representante según poder acompañado.
466629	1151812	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENIDAD EN FAMILIA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Se rectifica representante según poder acompañado.
466636	1152817	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASOBRAIN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466799	1152837	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	En clase 41 especifique la expresión " por cualquier medio ". Aclare y especifique " y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua ".
466761	1153204	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJUSTE SEGURO, DONNASEPT	En clase 5 aclare y especifique los " protectores diarios". Describa marca mixta a renovar.
466765	1153221	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 5 aclare y especifique los " protectores diarios ".
466630	1154871	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEXPRESS	Elimine los términos "otros y otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466632	1154872	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine los términos "otras, otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
466808	1157344	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clases 29 elimine la expresión " en tanto no estén incluidas en otras clases ". En clase 32 respecto de " , y otras bebidas no alcohólicas ", elimine la expresión " otras ".
466620	1160921	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOTRIM	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos. " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
463173	1162549	MANUEL LUIS CASTILLO PEREZ. Anotación de Renovación TLT	ROTACION	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
464365	1163133	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAZBABY	Acredite la facultad de Aida Viana para representar a Aida Viana Sales Corp. Rectifique en contrato número de registro de la marca que se transfiera.
466763	1167914	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLLOWME	En clase 9 modifique " material grabado " por " grabaciones multimedia ".
466789	1168606	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEA INMOBILIARIA	En clase 36 elimine las expresiones " en general ". Especifique conforme a " Servicios de financiación mediante leasing habitacional, para la adquisición de bienes raíces, servicios de información de ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles". ERspecifique las expresiones " por cualquier medio ". Especifique los " y otros profesionales en las áreas de las finanzas ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466740	1168959	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTECH	En clase 38 especifique los " y otros medios análogos ".
466639	1169269	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK WOLFSKIN	En descripción deservicios de Clase 35 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461191	1193874	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'ORANGE	Se reitera observación de anotación en el siguiente sentido: Acompañe documento firmado por el cedente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
464329	1233473	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIACTIVA	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
464327	1237879	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEVYTALIN	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
464322	1251358	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWSMEC	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
464330	1251359	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONICOMYSOL	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464326	1254370	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GINOSITOL	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
448624	1267116	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPINALCORD	Aclare titular según registro y documento acompañado. En base de datos del registro figura como Gemstone, LLC, en circunstancias que en documento fundante de la anotación comparece como Gemstone LLC. Acredite la facultad Burt Fealing para representar a Gemstone, LLC.
464336	1270433	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IVYFEM	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
464324	1270505	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIFLEX	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
464323	1281699	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIFLEX PROTECT	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
464325	1294208	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOXIBLOC	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.
444295	1368049	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	redinter	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Consta en base de datos del registro de la marca como PONS IP SA, en circunstancias que en documento fundante comparece como PONS IP, S.A.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444073	1379970	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REDEIA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Consta en base de datos del registro de la marca como PONS IP SA, en circunstancias que en documento fundante comparece como PONS IP, S.A.
444075	1388883	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	redeia	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Consta en base de datos del registro de la marca como PONS IP SA, en circunstancias que en documento fundante comparece como PONS IP, S.A.
461146	1413612	Johansson y Langlois Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	M F MR. FRIES	Se reitera observación de anotación, en el siguiente sentido: Para resolver y proceder a la rectificación solicitada en el escrito de 10 de octubre de 2024, individualice en forma completa al solicitante con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico, bajo apercibimiento de tener por no presentado dicho escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464374	852010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
464388	852011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426727	853455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	KAMA SUTRA	
		Anotación de Cambio de nombre		
464407	858124	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BOOTS	
		Anotación de Transferencia total		
464408	858125	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PLAY-GIRL	
		Anotación de Transferencia total		
464410	858126	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	JULIETTE	
		Anotación de Transferencia total		
464413	858127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH	
		Anotación de Transferencia total		
464435	860786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
464414	861331	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464428	863548	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464421	863549	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464422	863550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464423	863551	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464424	863552	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464442	871535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464429	871536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464440	871537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464427	871538	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464438	871539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
464426	873160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
464430	884328	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE CREDENCIAL DE FARMACIA	
		Anotación de Transferencia total		
464443	884329	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE CONVENIO FARMACIA	
		Anotación de Transferencia total		
464445	884330	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE CREDENCIAL DE MEDICAMENTOS	
		Anotación de Transferencia total		
464415	890506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE SOLUCIONES PARA TI Y TU FAMILIA	
		Anotación de Transferencia total		
464432	904843	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SPA BE	
		Anotación de Transferencia total		
464439	911983	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIASCRUZVERDE	
		Anotación de Transferencia total		
464460	914585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ALERTA VERDE	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464452	916152	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	NEWTON & LYMANT	
		Anotación de Transferencia total		
464472	917213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
464447	917214	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
464448	917215	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
464464	917216	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
464451	917217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
464433	918685	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUBIK	
		Anotación de Transferencia total		
464463	918686	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUBIK	
		Anotación de Transferencia total		
464434	918687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PALEK	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464450	924282	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV	
464457	924398	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464453	928691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
464455	928693	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
464465	928694	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
464459	930306	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464471	932871	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464437	933333	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRINGLAND	
464441	933790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464466	939717	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIRILIDAD	
464467	939718	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464444	1014141	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRINGWAY	
464446	1051083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464338	1064851	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALLELUNA	
464417	1075702	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABF SEGURO	
462471	1119845	GONZALO IGNACIO FORMAS GARCÍA Anotación de Renovación TLT	ZEOPLUS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
464456	1120485	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRINGLIFE	
462607	1121742	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463926	1126353	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMARKO	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
464838	1131743	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GNB	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463375	1134049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSO LEGISLATIVO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466642	1135013	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM	Se rectifica representante según poder acompañado.
462608	1135123	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH PALABRA DE ACERO	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463843	1136255	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPO VIÑA	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462322	1137069	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKEFIL	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
464364	1140139	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFEDOL	
465239	1140595	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASONA SANTA MICAELA	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464003	1140771	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SMYTHSON	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466624	1142711	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGASOL	
464543	1143422	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
465295	1144379	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTH & SHAPE APPLELINE	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
463257	1144401	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERCILLA	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463252	1144934	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPORTE TOTAL	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente personería.
463978	1145999	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURUN	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462723	1146031	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUDENINA	A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462708	1146033	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NECRECIL	A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463352	1146035	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOPRIXUL	A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
463353	1146037	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYNDRIAX	A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
465275	1146153	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPENTER	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
462706	1146368	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOLEDUL	A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
466644	1147060	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMK	Se rectifica representante según poder acompañado.
464357	1147313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVAPIL	
464358	1147315	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVAPIL	
463686	1147514	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTEZION	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
464320	1148569	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVE	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466637	1149478	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTENDAY	
466623	1149786	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN DUQUE DE ALBA	
466633	1150652	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOBE PREMIERE	
463830	1151577	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HUSQVARNA	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466631	1151813	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENIDAD EN FAMILIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
465731	1151886	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KACINCO	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
466638	1152092	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPIPAGO	
464350	1152215	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATTE	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
464353	1152221	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATTE	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464952	1153695	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURST	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
461369	1153956	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROGELIO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463541	1154709	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROMETALES	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
466640	1154931	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHANCE	
465327	1155234	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIGOMIX	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462640	1155526	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SOFÍA SISTEMA INTEGRADO SOFÍA G2	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464754	1157765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HICKMANN EYEWEAR	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenad, Téngase por acreditada la personería, corrija representante.
461371	1157969	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROGELIO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464556	1158143	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEMENTERIO PARQUE MOLINA	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464546	1158145	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEMENTERIO PARQUE DE CURICO	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
464540	1160041	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462528	1161447	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPER	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
464332	1161833	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOPATH	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462668	1162993	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASY BRITNEY SPEARS	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia.
466619	1164120	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAVY	
466621	1164121	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPAPER	
462625	1164612	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
464842	1165954	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VD VANESA DURAN	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464425	1166160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VIVE MAS	
460235	1167040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIN GUSINDE	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
464581	1167339	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMEWELL	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
465262	1167455	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NE NEW ERA	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
465436	1167665	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
464943	1167919	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRANA	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
464929	1167920	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
464923	1167921	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
464662	1169771	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAOTAN	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465301	1172801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUITA DE INVIERNO	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
465296	1172803	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACERO	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
465355	1172806	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADA DE AGUITA	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460114	1377793	José Miguel Ubilla Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Next Episode	Por cumplido lo ordenado.
464394	1397303	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOYWE LODGE	
464360	1421815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	
464375	1421816	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	
464359	1421817	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL CHILE	
464341	1422321	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNICFAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458994	1129836	AUTENTIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTENTIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
459362	1142212	Mario Luis Alberto Ramos Pazzaro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOL DE QUILLON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
463823	1150716	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGLANDINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466992 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, téngase presente.
463833	1150718	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALEROBROMIL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466995 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, téngase presente.
462788	1158867	Sebastián Federico Bórquez Becker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOBERCK	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 12 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
462790	1161115	THOMAS MARTIN HATTON BUNSTER Anotación de Renovación TLT	HITI	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 12 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462787	1161116	comercial nueva generación Ltda. , en calidad de Representante de	HITI	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 12 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
460717	1218902	Cristian José Olivares Peredo, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 08 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
460969	1382240	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en calidad de Representante de	homer design	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1391710	1391710: JAVIER IGNACIO OPAZO MARINAKIS - RAQUEL DEL CARMEN BUSTAMANTE AMAYO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chiletpet	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1397454	1397454: ANE MIREN ARANEDA ELORRIAGA - YOYSE ARACELLI ANDRADE SÁNCHEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FEDORA lashes & nails	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1397627	1397627: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - PEDRO ALEJANDRO MELLA DÍAZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WPRO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1398206	1398206: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA - Sherpa WMC SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SHERPA Wealth Management Community	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1403678	1403678: AGENCIA VOLTA S.A. - LEONARDO ANDRE VALERIA VÉLIZ y GUILLERMO ANDRÉS RAMÍREZ AMIGO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VOLTA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1415869	1415869: PRODESA S.A. - SUAVECITO, INC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUAVECITO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1415871	1415871: PRODESA S.A. - SUAVECITO, INC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUAVECITO POMADE	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1441316	1441316: JAVIER SÁNCHEZ RAMÍREZ - Magdalena Isabel Gutiérrez Sepúlveda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALMAVILU	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441494	1441494: GROWTH LAB SPA - Mauricio Manuel Sanhueza Ortega Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	growth hackers	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1442328	1442328: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Pablo Frioni Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MARLEY ALFAJORES BAJONEROS	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1442363	1442363: Inversiones Tecnológicas E Inmobiliarias Micron S.a. - OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MICRONICS	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1449174	1449174: LED NEON CHILE S.A. / VICENTE ANTONIO MATAMALA ÁLVAREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NEON CHILE	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457442	1457442: INVERSIONES MILLARAY S.A. - FERNANDO JESÚS GARCÍA ONTIVEROS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Patagonia Aventura	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457509	1457509: Gastronomía CF Ltda. - Hey Foodie SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LECHICKEN The real pollos asados	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1464188	1464188: AGRICOLA CHELENKO LIMITADA - BÁRBARA NADIA AGÜERO ANGULO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ahumados el chelenko	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1464424	1464424: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Monster Hardware Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MH	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465020	1465020 - MOH E HIJOS Y CIA LTDA - Metso Outotec Corporation Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	M:O	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1465579	1465579 - Sociedad Comercial Tecnovulco Limitada - Vulco S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VULCO Smart Monitoring	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1466358	1466358: CRISTOBAL DEL PEDREGAL MUJICA - ASESORIAS Y SERVICIOS COUNTAX SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COUNTAX	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1466570	1466570: Inversiones RGA Ltda. - PATRICK FOX RIBAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	mercato di patrizio	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1467860	1467860: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Innod SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Horus	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1467866	1467866: FLORES Y CIA S.A. - CAROLINA ALEJANDRA AMIGO SEPÚLVEDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Flor de papelería	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1470158	1470158: FELIPE EDUARDO ERRÁZURIZ MACHUCA - CLEVER IT SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CleverLab	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1472483	1472483 COMERCIAL ARAYA SPA - DOMOSCHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MI DOMO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477698	1477698: COMERCIAL RAYEN SpA. - KELVIN GUSTAVO GARCIA PRIETO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Sitio Zuliano	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1477793	1477793: Synthon Chile Ltda. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ESTRON	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1477861	1477861: ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA - TheraSkin Farmacéutica Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	THS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478087	1478087: FROZEN SEA S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Frozen & Tasty	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478162	1478162: DS DEVELOPPEMENT - DSS ABOGADOS LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DSS ABOGADOS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478175	1478175: FROZEN SEA S.A. - FROZZ SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FRÖZZ	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478347	1478347: Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GLUCOPIN XR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478349	1478349: Synthon Chile Ltda - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ROSUPINN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478600	1478600: OPTICAS SCHILLING Y CIA LTDA - Cristobal Andres Palominos Rodriguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CHILLING	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478714	1478714: Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARTIFEX	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478717	1478717: Synthon Chile Ltda - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AARTIGREL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1478898	1478898: Ahorro Ofertas Spa. - BENJAMIN OCTAVIO FEDERICO HERNANDEZ ENCINA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ODA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1479406	1479406: Luis Alberto Yapúr Nicholls - PRODUCTOS OSCAR TORRES EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LÁCTEOS SABROSO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1479807	1479807: MATIAS IGNACIO MUÑOZ MUÑOZ - RUSLAN GORIELOV SALAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MARCIANEKE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1479968	1479968: PABLO SERRANO LOBOS - JOSÉ DANIEL FERNANDO ÁVILA ARIAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BOXMAGIC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1480105	1480105: JUAN M. MARTÍNEZ BLANCO - INVERSIONES CABALLITO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EL CABALLITO RESTAURANT	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1482285	1482285: NATALIA ANDREA BARRIENTOS MERINO - Sushi Mix Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sushi Mix Spa	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1482468	1482468: SEGURIDAD FS SpA - INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WELLCARE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483137	1483137: PERLA CECILIA. AWAD READI - RODRIGO ALEJANDRO CUEVAS ULE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Dermonova	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1483159	1483159: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	iSitePower	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1483160	1483160: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Huawei iSitePower	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1483615	1483615: Manuel Eduardo Méndez Contreras - ÁLVARO JOSÉ ABARCA BIGNON Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	De Carne y Hueso	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1484502	1484502: TALENT ONE HR CONSULTING SPA - OB Consultores Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	One Talent Consultores	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1485563	1485563: Comercial Sultan SpA - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Sultán Káhil Esk	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1491104	1491104: SERGIO POTRICH - NUTRIUM S.A.S. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LUX CAFÉ	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491788	1491788: Gastronomía CF Ltda - Campos Carrasco Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Happy chicken	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492027	1492027: AXON PHARMA SPA - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HIDROGEL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493152	1493152: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. - Joselyn Quezada Carrasco Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Polilla	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494009	1494009: SEKA MEAT SpA - Yummy SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	YUMMY	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494245	1494245: COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G. - RCM SALUD SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RCM Gestor	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495561	1495561 - Jorge Leandro Arellano Bilbao - Seguridad y Servicios Personalizados SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALF SEGURIDAD SPA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496582	1496582: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LOS ALEMANES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496588	1496588: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke / SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LOS ALEMANES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496592	1496592: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LOS ALEMANES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503334	1503334 - Wan Jun Kim Lee - Kimberly-clark Worldwide, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KIRA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503892	1503892: Inversiones Echavarrí García Ltda.- Nicolas Yamil Pichara Gonzalez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Shifu Ramen & Gohan	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505349	1505349: MARCELO NAZAL BORODA - Milano Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MILANO URBAN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505827	1505827 - HD OPTICA S.A. - Gili S.a. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FG SAFETY	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505857	1505857: Ahorro Ofertas SpA - Zhejiang Odear Sports Goods Co. Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ODEA passion	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506281	1506281: INTERANDINA DE COMERCIO LTDA. - Crematorio Loreto Porte E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Anforas y Relicarios	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506985	1506985: Freshop SpA - Comercializadora SerVegano Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vego Un vuelco al paladar	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507057	1507057: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ATTACCO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507392	1507392: NUTRAPHARM S.A. - Ámbar Selene Parra Villar Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LIPOFIT MAX	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507465	1507465: COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA - DOOMPCLIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Doom PC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507618	1507618: LAENGLE Y CIA S.A. / Sofía Marisol Zambra Flores. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Centro Gastronómico El Suizo de Guanaqueros	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507674	1507674 - SYNTHON CHILE LTDA. - LABORATORIO SCL LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	vita-c	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507948	1507948 - Jorge Bautista Blas; Manuel Bautista Blas; Rubén Bautista Blas. - Pedro Pablo Loyola Albornoz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PEZ CALLAO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507969	1507969 - Sociedad de inversiones Vaccaro, Collao e hijos Limitada - Nuble TV SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ñublevisión	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A.	ALFA ROMEO	Fallo de aceptación parcial a registro
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA	TITAN CLEAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1471060	1471060: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ	helpy	Fallo de aceptación parcial a registro
1471862	1471862: Woodstock Ventures LC. - Importadora y Distribuidora Soundstore SpA	WOODSTOCK	Fallo de aceptación a registro
1471974	1471974 TOMAS COX FERRER - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO SERVICIOS FINANCIEROS	Fallo de rechazo
1471975	1471975 COMERCIAL YUFANG YU EIRL- FLORES Y CIA S.A	ARI.FLOWER	Fallo de aceptación a registro
1472106	1472106: MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO - Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Fullpro	Fallo de rechazo
1472193	1472193: AISLAPOL S.A. - VANNESSA VIZCAYA	AISLAPOLIUR SPA	Fallo de aceptación a registro
1472214	1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A.		Fallo de aceptación a registro
1472215	1472215: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A.		Fallo de aceptación a registro
1482810	1482810: AGENCIA LOS QUILTROS SpA. - CAROLINA MELINA BEAS CARQUIN	QUILTRO	Fallo de rechazo
1531203	1531203: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	C CORDILLERA SINCE 1920	Fallo de rechazo
1554567	1554567 - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. - COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	PROS	Fallo de aceptación a registro
1556379	1556379: ORLANDO CHACRA ORFALI - Waldo Hernán Valle Marilao	Phoenix	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558317	1558317 - CARLOS ESTEBAN MENDOZA VÁSQUEZ - Guillermo Emilio Figueroa Bernales	CLPower	Fallo de aceptación a registro
1564605	1564605 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION.	Lipiros	Fallo de aceptación a registro
1565598	1565598: Protteina SpA - Green Field Spa	Green Field Food	Fallo de aceptación parcial a registro
1565945	1565945: ROLEX S.A. - luis leonardo herrera romanelli	SEROS	Fallo de rechazo
1567408	1567408: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonia del Aire	Fallo de aceptación a registro
1567409	1567409: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonia del Agua	Fallo de aceptación a registro
1567419	1567419: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonias del Recuerdo	Fallo de aceptación a registro
1569477	1569477 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Iván Igor Luengo Gardella.	Winner Protein	Fallo de rechazo
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	ROYAL.	Fallo de rechazo
1573117	1573117 - AMPERE POWER ENERGY, SL - AMPERE DYNAMICS SpA.	Ampere Dynamics	Fallo de rechazo
1574454	1574454 - UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - Eduardo Valeriano Arévalo Mateluna.	Sebastián	Fallo de rechazo
1574590	1574590 - COLMENA GOLDEN CROSS S.A. - Clinica Merced SpA.	Tu salud en casa	Fallo de rechazo
1575345	1575345 - María Eugenia Perú Costába - Volkswagen Aktiengesellschaft.	Therion	Fallo de aceptación a registro
1575613	1575613 - SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD - Importadora y Exportadora Sanming Limitada.	INICO	Fallo de rechazo
1575725	1575725 - THE GRANGE SCHOOL S.A. - Christian Gerardo Olivares Angulo.	Gryphos	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576877	1576877 - TORREGAL CHILE SPA - INVERSIONES IBERIA SPA.	HARMONY XL PRO	Fallo de rechazo
1577637	1577637 - SURA ASSET MANAGEMENT S.A. - Yiran Technology Limited.	Tifi moni	Fallo de aceptación parcial a registro
1580634	1580634 - LABORATORIO ROVIC S.A. - Víctor Gabriel Moya Olave.	ROVIC MARKET ALMACÉN ROTISERIA	Fallo de rechazo
1581076	1581076 - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Daniel Antonio Muñoz Oñate	TRANSPORTES PROGRESO	Fallo de aceptación a registro
991755158	991755158: MONTES S.A. - MIGUEL TORRES S.A.	DON MIGUEL ICONS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465148	1465148: GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH - Gatigourmet SpA	GATIGOURMET	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240760.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1467286	1467286: EMPRESAS CAROZZI S.A. - VERÓNICA PATRICIA MATUS MADRIAZA	CAROZO	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467715	1467715: Comercial Macme Limitada - RODRIGO ANDRÉS DÍAZ TAPIA	Onyx	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 133053 y 244631.</p>
1548737	1548737 - SOCIEDAD GASTRONOMICA PUELICHE SPA - Cristian Antonio Salazar Esperguel.	La Ramona	<p>A escrito de fecha 03/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1 y 2: Téngase por acompañado poder y certificado de título; a los puntos del 3 al 20: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549036	1549036: MERCADO AMERICANO LTDA. - VINTAGE GUITAR CHILE SPA	VINTAGE GUITAR	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda.</p>
1550377	1550377: CUBILLOS SPA - Juan Guillermo Román Calderón	Ubuntu	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°49070.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551990	1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: A los puntos 1 y 2 Ocurráse ante quien corresponda. Al punto 3 téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1553298	1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A.	REDY	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°229775 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466983	1466983: MAXIMILIANO JAVIER PEÑALOZA VIDAL - LABORATOIRES QUINTON INTERNATIONAL SL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	QUINTON	A escrito de fecha 15/11/2024 Estese al mérito de autos
1468495	1468495: Chubby Gorilla, Inc. - Federico Ariel Budasoff - Yiwu Gule E-Commerce Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GORILLA ROLLING STARS	A escrito de fecha 15/11/2024 Estese al mérito de autos
1565182	1565182 - Kuncar y Compañía Limitada - INVERSIERRA S.A. - Click Retail SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Haussen	Al escrito de fecha 02/01/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en la parte resolutive indica que se "rechaza la demanda de oposicion N°1; y que se acoge la demanda de oposicion N°2", en circunstancias que debio indicar que se "acoge la demanda de oposicion N°1; y que se rechaza la demanda de oposicion N°2" y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese en el resuelvo de la sentencia, donde dice "Que se rechaza la demanda de oposicion N°1; y que se acoge la demanda de oposicion N°2" por " que se acoge la demanda de oposición N°1; y que se rechaza la demanda de oposición N°2". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2024
1574318	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REC Pro	A escrito de fecha 05/12/2024 Téngase presente delegación de poder, corrijase en base de datos.
1581241	1581241: Lifull Connect S.L. - Luis Marcelo Medina Medina Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Propiet	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581488	1581488: INVERSIONES MENDOZA S.A. - ALMATAC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ladera	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder .
1581546	1581546: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Nicolás Alexi Núñez Díaz y Aranza Andrea Núñez Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Chile Impulsa	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581577	1581577: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A - Salvador Andrés Soto Mena Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARAUCA	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581584	1581584: Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. - SAMON WINES CHILE LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LOS BRUJOS	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582319	1582319 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SOC. COM. DE SERV. GRLES DE SEG. EN MAT. INHE. A SEG. PRIVADA Y SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASEO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUNKER SEGURIDAD	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582385	1582385: LABORATORIOS PRATER S.A - Luz Guillermina Acosta Celis Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EDULZOR	Al escrito de fecha 30/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en el escrito de contestación de oposición por el señor Christian Eduardo Seemann Rodríguez. Al escrito de fecha 05/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582452	1582452 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - Stefano Caraccioli Aguilera. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nitro Garage	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582523	1582523 - CISCO TECHNOLOGY, INC. - Gerardo Eliazer Barrientos Reyes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Comercial Acacia	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583447	1583447: SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA - Gabriela Maritza Rodríguez Orellana Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADIOS DICOM	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583478	1583478 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583485	1583485 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583486	1583486 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583499	1583499 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583523	1583523: Peluquerías Integrales S.A.- LA OTRA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El otro Sebastian La Peluqueria	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583903	1583903: EMPRESAS CAROZZI S.A - Elaboración y comercialización de productos alimenticios, suplementos nutricionales y complementos Scarlet Denisse Negret Ortiz E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Natural Fit	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583907	1583907 - VIÑA INDOMITA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones Indómita spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INMOBILIARIA INDOMITA	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586646	1586646: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARPULIN	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586651	1586651: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARPULIN	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0828966	841264	102-2021 United States Meat Export Federation Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A	FLAT IRON	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
0828969	841277	103-2021 United States Meat Export Federation Inc - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A.	FLAP MEAT	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1107721	1097085	10-2024 DakineIP Holdings LP - Ruca Sport limitada	DA KINE HAWAII	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1347727	1329341	100-2024 HOLDING BARNAFI SPA - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V	BAKELAB	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1496933	1382887	NULIDAD N° 61/2024, WEILER ABRASIVES D.O.O. / INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA	Metalynx	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada